



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 16 de febrero de 2023

Año CXXXI Número 35.113

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Decreto 78/2023 . DCTO-2023-78-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.....	3
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 79/2023 . DCTO-2023-79-APN-PTE - Designase Jefe de Gabinete de Ministros.....	3
AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA. Decreto 80/2023 . DCTO-2023-80-APN-PTE - Designase Interventora.....	4
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA ARMADA. Decreto 77/2023 . DCTO-2023-77-APN-PTE - Designación.....	4
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 74/2023 . DCTO-2023-74-APN-PTE - Promociones.....	5
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 75/2023 . DCTO-2023-75-APN-PTE - Promociones.....	5
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 73/2023 . DCTO-2023-73-APN-PTE - Recházase recurso.....	6
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Decreto 76/2023 . DCTO-2023-76-APN-PTE - Dase por designada Directora de Análisis de las Transformaciones Geopolíticas.....	9

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 121/2023 . DECAD-2023-121-APN-JGM - Designación.....	11
---	----

Resoluciones

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 147/2023 . RESOL-2023-147-APN-PRES#SENASA	13
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 19/2023 . RESOL-2023-19-ANSES-ANSES	15
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 30/2023 . RESFC-2023-30-APN-AABE#JGM	16
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 32/2023 . RESFC-2023-32-APN-AABE#JGM	18
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 34/2023 . RESFC-2023-34-APN-AABE#JGM	20
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 36/2023 . RESFC-2023-36-APN-AABE#JGM	24
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 30/2023 . RESOL-2023-30-APN-ANMAC#MJ	26
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 31/2023 . RESOL-2023-31-APN-ANMAC#MJ	27
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 32/2023 . RESOL-2023-32-APN-ANMAC#MJ	28
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 18/2023 . RESOL-2023-18-APN-ANPIDTYI#MCT	29
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 21/2023 . RESOL-2023-21-APN-ANPIDTYI#MCT	31
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 300/2023 . RESOL-2023-300-APN-DNV#MOP	32
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 28/2023 . RESOL-2023-28-APN-INA#MJ	36
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 29/2023 . RESOL-2023-29-APN-INA#MJ	38
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 30/2023 . RESOL-2023-30-APN-INA#MJ	39

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 37/2023. RESOL-2023-37-APN-INA#MOP	41
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 63/2023. RESOL-2023-63-APN-MAD	43
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 201/2023. RESOL-2023-201-APN-MDS	44
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 207/2023. RESOL-2023-207-APN-MDS	46
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 214/2023. RESOL-2023-214-APN-MDS	47
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 120/2023. RESOL-2023-120-APN-MEC	49
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 121/2023. RESOL-2023-121-APN-MEC	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 43/2023. RESOL-2023-43-APN-SAGYP#MEC	51
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 260/2023. RESOL-2023-260-APN-MJ.....	52
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 261/2023. RESOL-2023-261-APN-MJ.....	56
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 39/2023. RESOL-2023-39-APN-MOP.....	57
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 91/2023. RESOL-2023-91-APN-MSG.....	58
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 93/2023. RESOL-2023-93-APN-MSG.....	60
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 3/2023. RESOL-2023-3-APN-SSS#MT	61
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Resolución 5/2023. RESOL-2023-5-APN-SAE.....	62

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 6/2023. RESFC-2023-6-APN-SH#MEC	65
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 7/2023. RESFC-2023-7-APN-SH#MEC	66

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 26/2023. DI-2023-26-E-AFIP-AFIP	69
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 78/2023. DI-2023-78-E-AFIP-SDGRHH	70
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1363/2023. DI-2023-1363-APN-ANMAT#MS	71
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 139/2023. DI-2023-139-APN-ANSV#MTR.....	72
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 140/2023. DI-2023-140-APN-ANSV#MTR.....	74
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 141/2023. DI-2023-141-APN-ANSV#MTR.....	76
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 142/2023. DI-2023-142-APN-ANSV#MTR.....	78
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO. Disposición 11/2023. DI-2023-11-APN-SSPMIN#MEC.....	80
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL. Disposición 2/2023. DI-2023-2-APN-GCP#SRT	82

Avisos Oficiales

.....	84
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	92
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	93
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400** Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decretos

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Decreto 78/2023

DCTO-2023-78-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el doctor Juan Luis MANZUR (D.N.I. N° 20.284.232) al cargo de Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero Agustín Oscar ROSSI (D.N.I. N° 13.651.877) al cargo de Interventor de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA (AFI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Agradécense a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - E/E Santiago Andrés Cafiero

e. 16/02/2023 N° 8447/23 v. 16/02/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 79/2023

DCTO-2023-79-APN-PTE - Designase Jefe de Gabinete de Ministros.

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Jefe de Gabinete de Ministros al ingeniero Agustín Oscar ROSSI (D.N.I. N° 13.651.877).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - E/E Santiago Andrés Cafiero

e. 16/02/2023 N° 8419/23 v. 16/02/2023



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial



AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA**Decreto 80/2023****DCTO-2023-80-APN-PTE - Designase Interventora.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Interventora de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la licenciada Ana Clara ALBERDI (D.N.I. N° 31.369.152).

ARTÍCULO 2°.- En el ejercicio de sus funciones, la Interventora tendrá las facultades de gobierno y administración de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, establecidas en las Leyes Nros. 25.520 y 27.126 y en los Decretos Nros. 1311/15, 2415/15 y 52/19.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 16/02/2023 N° 8532/23 v. 16/02/2023

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA ARMADA**Decreto 77/2023****DCTO-2023-77-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-01769819-APN-DPRRHH#MD, el Decreto N° 2462 del 30 de diciembre de 1986, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2462/86 se aprobó el nuevo Estatuto Orgánico de la Empresa del Estado "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA).

Que el artículo 10 del Anexo I del citado decreto establece que la Dirección de COVIARA será ejercida por un Directorio, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA y durarán CUATRO (4) años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser nombrados o nombradas para sucesivos períodos.

Que el artículo 11 del precitado Anexo I establece que el Directorio estará integrado por UN (1) presidente o UNA (1) presidenta, UN (1) vicepresidente ejecutivo o UNA (1) vicepresidenta ejecutiva y TRES (3) directores o directoras vocales.

Que el cargo de Director o Directora Vocal se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que, en tal sentido, el Ministro de Defensa propone para el cargo de Director Vocal al señor Eduardo DIPASQUALE.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 2462/86.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 2 de enero de 2023, Director Vocal del Directorio de la Empresa del Estado "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA) al señor Eduardo DIPASQUALE (D.N.I. N° 22.458.450).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana

e. 16/02/2023 N° 8445/23 v. 16/02/2023

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 74/2023

DCTO-2023-74-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-101911301-APN-DPM#EA, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de satisfacer las necesidades orgánicas del EJÉRCITO ARGENTINO, resulta necesario promover al grado inmediato superior a determinado personal que ha cumplido las exigencias que establece la citada Ley para el Personal Militar N° 19.101.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del EJÉRCITO ARGENTINO y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida, en virtud de lo establecido en los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2022, al Personal de Oficiales del Cuerpo de Comando –Armas y Especialidades– y del Cuerpo Profesional del EJÉRCITO ARGENTINO que se menciona en el ANEXO I (IF-2023-17075534-APN-MD), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/02/2023 N° 8436/23 v. 16/02/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 75/2023

DCTO-2023-75-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-125523301-APN-DPSUP#PFA, la Ley N° 21.965 y sus modificatorias y el Decreto N° 1866 de fecha 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley N° 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 60 de la Ley N° 21.965 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese en la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2022, en los grados y escalafones que se indican, al personal mencionado en el ANEXO (IF-2023-02519568-APN-SSYPC#MSG), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/02/2023 N° 8438/23 v. 16/02/2023

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 73/2023

DCTO-2023-73-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-10032295-APN-DGAJ#MRE, la Ley N° 20.957, los Decretos Nros. 1973 del 20 de octubre de 1986, 467 del 5 de mayo de 1999 y las Resoluciones Nros. 452 del 2 de septiembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, 39 del 9 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución "S" N° 1850/08 de la entonces SUBSECRETARÍA LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se ordenó la apertura de un sumario administrativo a los efectos de investigar las circunstancias por las cuales el señor Consejero de Embajada y Cónsul General de la REPÚBLICA ARGENTINA en Ciudad del Este de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY Alberto CARMONA otorgó la nacionalidad argentina a un ciudadano libanés ante la presentación de una partida de nacimiento apócrifa y sin verificar la documentación pertinente, previo a la concesión del trámite, y se concedió una visa para ingresar a la REPÚBLICA ARGENTINA a un ciudadano iraquí de nombre Shawkat Bozo ABDULWAHAB, pese a la opinión desfavorable de parte del Organismo de Seguridad Competente, respecto a su otorgamiento y se ordenó efectuar la correspondiente denuncia penal.

Que una vez cumplido el procedimiento establecido por el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99 se dictó la Resolución N° 452/19 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, por cuyo intermedio, entre otros extremos, se clausuró el Sumario Administrativo referido, se determinó la responsabilidad disciplinaria del funcionario aludido y se aplicó la sanción de VEINTE (20) días de suspensión sin prestación de servicios ni percepción de haberes, conforme lo previsto por el artículo 42, inciso c) de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y por el Decreto N° 1973/86 y sus modificatorios, por haber transgredido con su conducta las obligaciones impuestas en el artículo 21, incisos b) y h) de la ley mencionada precedentemente.

Que, por otra parte, por dicha Resolución N° 452/19 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se eximió de responsabilidad al señor CARMONA por la imputación vinculada al otorgamiento de la visa al ciudadano iraquí Shawkat Bozo ABDULWAHAB.

Que habiendo sido debidamente notificado del acto administrativo sancionatorio, el 23 de septiembre de 2019 el señor Consejero de Embajada y Cónsul General Alberto CARMONA interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la referida Resolución del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 452/19.

Que en dicha presentación el recurrente efectuó distintas consideraciones respecto de la prueba testimonial producida en sede administrativa y en la denuncia judicial, así como sobre la prueba documental que sirvió de sustento para entender comprometida su responsabilidad y, por ende, aplicarle una sanción disciplinaria.

Que en esa línea destacó que se habría visto privado de ejercer su derecho de defensa en sede administrativa y que su accionar respecto del hecho que derivó en la sanción impuesta resultaría ajustado a derecho.

Que con motivo del remedio procesal incoado tomó intervención la Dirección de Sumarios del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la cual indicó respecto a la consideración que el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 habría declarado la inexistencia de los hechos imputados al Consejero CARMONA en el sumario administrativo, que el Tribunal aludido aclaró que el sobreseimiento se produjo por el desistimiento de la acción penal dispuesta por el Fiscal interviniente.

Que en ese entendimiento la referida Dirección destacó que "... el sumariado no ha arribado acto jurídico alguno, en el que se deje constancia, de la tramitación de un proceso de falso testimonio contra alguno de los testigos que declararon en sede penal, tampoco, existe constancia aportada al expediente que dé cuenta de ello que al momento de presentar el descargo, el funcionario sumariado tuvo la oportunidad de ofrecer y solicitar la producción de prueba testimonial, a los efectos de interrogar y repreguntar a los testigos, incluidos, aquellos, que hubieran declarado en la instancia de cargo. Sin embargo, en su descargo el funcionario sumariado omitió el ofrecimiento de pruebas...".

Que, asimismo, en cuanto al hecho de acreditar identidad de un ciudadano paraguayo, la Dirección de Sumarios recuerda que se requiere la presentación de la Cédula de Identidad o el Pasaporte, y que el hecho de apartarse de las normas establecidas para la identificación personal, así como también realizar un trámite sin cumplir con la normativa correspondiente, conlleva el reproche disciplinario.

Que, al respecto, la citada Dirección agregó que "... la responsabilidad achacada al funcionario, es de carácter disciplinaria, no de naturaleza penal, y por ende, no se investiga ni se juzga sobre asuntos tipificados en el código Penal, sino sobre conductas que resultan violatorias del buen orden administrativo. De manera tal, que resulta ajustado a derecho la Resolución que impone la Sanción Administrativa al Consejero de Embajada y Cónsul General Alberto CARMONA, en virtud que el objeto del sumario no ha sido investigar la intervención en la comisión de un ilícito del funcionario Sumariado, sino, como indica la propia Resolución "S" N°1850/2008 y que cita el propio funcionario Sumariado ha sido investigar las circunstancias en las cuales el funcionario Sumariado 'otorgó la nacionalidad argentina a un ciudadano libanés ante la presentación de una partida de nacimiento apócrifa y sin verificar la documentación pertinente, previa a la concesión del trámite".

Que, a su vez, en ese sentido en el referido informe se expresó que "... el funcionario consular, si bien cumple funciones notariales, lo hace bajo la normativa, no sólo propia del [sic] todo notario, sino que además debe ajustar su comportamiento a las pautas legales que le establece al [sic] Dirección general de asuntos Consulares ... De manera tal que el Cónsul argentino, cuando de acreditar identidad de un ciudadano paraguayo se trata, requería la presentación de Cédula de Identidad o Pasaporte. Mismos documentos, que conforme la decisión de Mercado Común citada ut supra, determina en su anexo con relación a los documentos que emite la República del Paraguay que acreditan identidad. Por lo que la Autoridad consular no puede apartarse de dichos documentos como justificativos de identidad, salvo que la Dirección General de asuntos Consulares o la Dirección Nacional de Migraciones lo hubiere así establecido".

Que, en razón de ello, en el entendimiento que el apartarse de las normas establecidas para la identificación personal, así como otorgar la nacionalidad argentina al ciudadano libanés Alí El Youssef FIGUEROA a partir de documentación que no cumplía con los requisitos previstos en la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 1356/05, que aprueba los instructivos para la opción de nacionalidad, conllevó el reproche disciplinario.

Que, en ese marco, por la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 39/21 se rechazó el mencionado recurso de reconsideración.

Que el 17 de marzo de 2021 el recurrente ejerció su derecho a ampliar los fundamentos de su recurso, en el marco de lo dispuesto por el artículo 88 in fine del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la Dirección de Sumarios manifestó al respecto que los argumentos vertidos por el recurrente en la mentada ampliación de fundamentos son una reiteración de lo expuesto en sus anteriores presentaciones, tanto en el procedimiento sumarial como en el recurso de reconsideración oportunamente incoado, por lo que no aporta nuevos elementos que pongan en crisis lo oportunamente resuelto por las Resoluciones Nros. 452/19 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y 39/21 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que tal como sostiene el Máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional "...la potestad disciplinaria de la Administración Pública tiene por finalidad asegurar y mantener el normal funcionamiento de los servicios a su cargo, por lo cual la imposición de las sanciones disciplinarias resulta ser el ejercicio de una facultad inherente al poder de administrar" (Dictámenes 243:620); y que dado el carácter discrecional de esa potestad disciplinaria, las

medidas que se adopten deben ser, para no caer en la arbitrariedad, razonables y ajustadas a elementos de juicio obrantes en las respectivas actuaciones (Dictámenes 240:47 y 241:354).

Que, a su vez, debe ponerse de resalto que los sistemas penal sustantivo y administrativo disciplinario responden a la protección de bienes jurídicos diferentes, el último no persigue la prevención o represión de la delincuencia, sino la protección del orden y la disciplina necesarios para el correcto ejercicio de las funciones administrativas (Dictámenes 199:175), por lo que un acto puede ser irregular y por ello reprochable disciplinariamente y no constituir delito.

Que, por otra parte, como se mencionó corresponde destacar que los hechos investigados en el sumario administrativo dieron origen a la Causa Judicial N° 1991, caratulada "Carmona Alberto s/ infracción art. 293 2° párrafo del CP en función del artículo 292 2° párrafo del CP", en la cual el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, absolvió a dicho funcionario sin determinar la acreditación o no del evento, ni su responsabilidad, en razón de no haber mediado acusación fiscal; y que dicha absolución en sede judicial no constituye impedimento para la aplicación de sanciones disciplinarias en sede administrativa, en tanto dicha resolución no hace cosa juzgada para la Administración cuando se debe a la falta de encuadramiento de una figura penal (Dictámenes 248:171).

Que, al respecto, debe ponerse de resalto que el señor Fiscal de Cámara en el desistimiento de la acción incoada en el marco del Juicio Oral celebrado expresó que el requirente pudo acceder fraudulentamente a la nacionalidad argentina, entre otros motivos, porque no se cumplió en identificarlo correctamente; y que es precisamente el apartarse de las normas establecidas para la identificación personal, así como el realizar un trámite sin cumplir con la norma correspondiente, lo que motivó el reproche disciplinario.

Que, en ese sentido, cabe destacar que las resoluciones atacadas se ajustan a derecho, habiéndose basado en los hechos y en el derecho que les sirvieron de causa y que se han cumplido los procedimientos esenciales y sustanciales, por lo cual se encuentran debidamente motivadas.

Que, en virtud de lo señalado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por el señor Consejero de Embajada y Cónsul General Alberto CARMONA contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 452/19.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por el señor Consejero de Embajada y Cónsul General Alberto CARMONA (D.N.I. N° 16.314.907) contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 452 del 2 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en su artículo 100.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

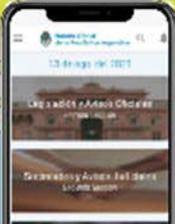
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 16/02/2023 N° 8437/23 v. 16/02/2023

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS**Decreto 76/2023****DCTO-2023-76-APN-PTE - Dase por designada Directora de Análisis de las Transformaciones Geopolíticas.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-128868415-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 802 del 14 de octubre de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otras, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 802/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Análisis de las Transformaciones Geopolíticas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS DE LAS TRANSFORMACIONES GEOPOLÍTICAS Y DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS INTERNACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Agostina María DASSO MARTORELL (D.N.I. N° 39.372.704) en el cargo de Directora de Análisis de las Transformaciones Geopolíticas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS DE LAS TRANSFORMACIONES GEOPOLÍTICAS Y DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS INTERNACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 16/02/2023 N° 8439/23 v. 16/02/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 121/2023

DECAD-2023-121-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-100009205-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel A del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encuadrado en las previsiones del inciso f) del artículo 2° del Decreto N° 426/22.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Luciano PASTOCCHI (D.N.I. N° 30.458.679) en UN (1) cargo Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para cumplir funciones de Asesor Principal-Responsable de Agencia Territorial SAN NICOLÁS.

Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Raquel Cecilia Kismer

e. 16/02/2023 N° 8160/23 v. 16/02/2023

¿Querés buscar una norma?

Ingresá en Búsqueda Avanzada desde nuestra web o app.

Podés buscar por:

- Tipo y número de norma, año y período de búsqueda.
- Frases literales entre comillas para obtener un resultado exacto.
- Cualquier texto contenido en una norma.





Resoluciones

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 147/2023

RESOL-2023-147-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-17296379- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959; las Leyes Nros. 22.421 y 27.233; los Decretos Nros. 27.342 del 10 de octubre de 1944, 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. 779 del 26 de julio de 1999, RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA del 30 de marzo de 2021 y RESOL-2022-803-APN-PRES#SENASA del 12 de diciembre de 2022, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959 se prevé la defensa de los ganados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA contra la invasión de enfermedades contagiosas exóticas.

Que a través del Decreto N° 27.342 del 10 de octubre de 1944 se amplía el alcance de la mencionada ley, extendiendo su acción de defensa sanitaria a aquellas especies animales no comprendidas en la acepción gramatical del vocablo "ganado", abarcando todas las especies animales afectadas por las enfermedades que el Poder Ejecutivo de la Nación incluya en la nomenclatura a que se refiere el Artículo 3° de la Ley de Policía Sanitaria Animal.

Que mediante la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, entre otros, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que, por su parte, el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 aprueba la reglamentación de la citada Ley N° 27.233.

Que la Ley N° 22.421 declara de interés público la fauna silvestre que, temporal o permanentemente, habita el Territorio Nacional, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional. Asimismo, instruye que el control sanitario de la fauna silvestre proveniente del exterior y la que fuera objeto de comercio de tránsito internacional o interprovincial, será ejercido por el entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, de acuerdo con las leyes que reglan su competencia y funcionamiento.

Que, por otro lado, a través del Artículo 8°, inciso k), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, se le confiere a la máxima autoridad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la competencia para declarar el estado de emergencia sanitaria cuando existan situaciones que representen un riesgo sobre el estatus sanitario del país.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA del 30 de marzo de 2021 del mentado Servicio Nacional se establece la obligatoriedad de notificar oficialmente y de manera inmediata al SENASA, la sospecha o confirmación de determinadas enfermedades incluidas en la lista que se detalla como Grupo I en el Anexo de la citada resolución, entre las que se encuentra la Influenza Aviar (IA).

Que por la Resolución N° RESOL-2022-803-APN-PRES#SENASA del 12 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se declara el estado de alerta preventiva sanitaria en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con motivo de la presencia de brotes de Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP), tanto en aves de corral como en aves de traspatio y silvestres, en América del Norte y su actual dispersión hacia América del Sur a través de las rutas migratorias.

Que dicha declaración de alerta permitió adoptar y fortalecer todos los mecanismos y medidas existentes y maximizar la vigilancia y los controles para mitigar el ingreso de la IA, considerada como una enfermedad viral altamente contagiosa que afecta tanto a las aves domésticas como a las silvestres.

Que se trata de un virus que tiene alta mortalidad en aves industriales, no industriales y silvestres.

Que durante las migraciones de aves silvestres en las épocas de primavera y verano hacia el hemisferio sur, el Subtipo H5 del virus de Influenza Aviar fue reportado en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en las REPÚBLICAS DE PANAMÁ, DE HONDURAS, DEL ECUADOR, DE COLOMBIA, BOLIVARIANA DE VENEZUELA, DE CUBA, DE COSTA RICA y DE CHILE, en el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y, el 14 de febrero de 2023, en la REPÚBLICA DEL URUGUAY en un cisne de cuello negro en Laguna Garzón, Departamento de Maldonado.

Que, de igual modo, el 14 de febrero de 2023 se confirmó la detección del virus de Influenza Aviar (IA) H5 en aves silvestres de la especie Huallata o Ganso Andino a partir de una notificación en la Laguna de Pozuelos, al noroeste de la Provincia de JUJUY, cerca de la frontera con el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, lo que representa la primera detección en el país de Influenza Aviar H5.

Que durante las últimas semanas, y ante la detección de IA H5 en Bolivia, se profundizaron los trabajos de preparación ante la emergencia en las Provincias de JUJUY y de SALTA, interactuando tanto con las instancias provinciales y municipales como con el sector privado.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es libre de IAAP, cumpliendo los lineamientos de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OMSA).

Que, a los fines del comercio internacional, a la fecha Argentina se mantiene libre de IAAP, debido a que de acuerdo con los lineamientos de la OMSA la detección en aves silvestres, no afecta el estatus sanitario del país.

Que por la situación epidemiológica mundial de la IAAP, su avance en la distribución en el continente americano, y la detección de IA H5 en Laguna de Pozuelos, Provincia de JUJUY, resulta necesario declarar el Estado de Emergencia Sanitaria.

Que, de igual manera, a partir de dicha declaración procede activar el Sistema Nacional de Emergencia Sanitaria enmarcado en la Resolución N° 779 del 26 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la notificación de enfermedades animales constituye un compromiso que el país tiene como miembro de la OMSA y es un requisito mínimo para el reconocimiento de los sistemas sanitarios para el acceso y sostenimiento de los mercados internacionales de productos y subproductos argentinos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8°, inciso k), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP). Emergencia Sanitaria. Se declara el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a propiciar las normas complementarias que dispongan medidas de control, prevención y vigilancia, adoptando las acciones sanitarias extraordinarias que coadyuven a mantener el estatus sanitario del país respecto de la Influenza Aviar y al dictado de las medidas pertinentes, de acuerdo con la normativa vigente y con los respectivos manuales operativos, teniendo en cuenta los criterios y lineamientos internacionales en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Medidas técnico-administrativas. Se faculta a la Dirección General Técnica y Administrativa del citado Servicio Nacional a adoptar las medidas técnico-administrativas extraordinarias acordes al estado de emergencia declarado en el Artículo 1° de la presente resolución, y se autoriza a contratar locaciones de obra, servicios no personales y/o terceros, comprar equipamiento y efectuar todo gasto necesario para hacer frente a dichas tareas, las que deben realizarse de acuerdo con la evaluación de situación de emergencia existente o que pudiera producirse.

ARTÍCULO 4°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución en el Libro Tercero, Parte Tercera, Título III, Capítulo IV, del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 19/2023****RESOL-2023-19-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-07813109- -ANSES-SEA#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); la Ley Nro. 24.714 y sus modificatorias; el Decreto N° 433 de fecha 18 de marzo de 2015; la Resolución N° RESOL-2019-203-ANSES-ANSES de fecha 9 de agosto de 2019 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios y las beneficiarias de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios y las beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el artículo 10° de la mencionada Ley dispone que la asignación por ayuda escolar anual consistirá en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año, y se abonará por cada hijo que concurra regularmente a establecimientos de enseñanza básica y polimodal o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 433/15, se estableció que la asignación por ayuda escolar anual se liquidará al inicio del Ciclo Lectivo para los niños, niñas y adolescentes de CUATRO (4) a DIECISIETE (17) años inclusive, debiendo presentarse el certificado pertinente que acredite la condición de alumno/a regular del establecimiento educativo, hasta el 31 de diciembre de cada año.

Que, asimismo, establece que, para la liquidación de la mencionada asignación, en los casos no incluidos en la forma establecida en el párrafo precedente, los titulares deberán presentar ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el certificado que acredite la concurrencia al establecimiento educativo hasta la fecha límite determinada en el primer párrafo de este artículo.

Que la Resolución N° RESOL-2019-203-ANSES-ANSES creó el Sistema de Cobertura Universal de Niñez y Adolescencia (CUNA), como un procedimiento de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones en forma directa a través de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, correspondientes a los titulares comprendidos en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias; permitiendo de esta forma igualar los períodos de liquidación a considerar y la puesta al pago de las Asignaciones.

Que el objetivo de la asignación por ayuda escolar anual es contribuir con los gastos que se realizan con motivo del inicio del ciclo lectivo de los niños, niñas y adolescentes a establecimientos de educación inicial, primaria y secundaria, dispuestos en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y sus modificatorias; como así también, los que se generan como consecuencia de la concurrencia de aquellos alumnos con necesidades educativas especiales que asisten a establecimientos de gestión estatal o privada donde se imparte dicha modalidad.

Que con el objeto perfeccionar los procesos para llevar un mejor control de la continuidad escolar, resulta necesario establecer medidas relacionadas con la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación y la Asignación por Ayuda Escolar Anual.

Que a tal fin la Dirección de Asignaciones Familiares y la Dirección General Diseño de Normas y Procesos y la Subdirección Ejecutiva de Administración tomaron intervención en las presentes actuaciones.

Que en ese orden de ideas, ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/1991, y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Deróganse los puntos 4, 7 y 10 del Apartado “Libreta Nacional de la Seguridad Social, Salud y Educación”, del Capítulo II, del Anexo de la Resolución N° RESOL-2019-203-ANSES-ANSES, y la Resolución N° RESOL-2020-28-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el punto 1 del Apartado “Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación”, del Capítulo II, del Anexo de la Resolución N° RESOL-2019-203-ANSES-ANSES, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“1. La persona titular de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social deberá acreditar, en el año en curso y por cada menor de DIECIOCHO (18) años a su cargo, el cumplimiento de los requisitos exigidos en los incisos e) y f) del artículo 14 ter de la Ley N° 24.714, en la LIBRETA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y EDUCACIÓN, en adelante Libreta, y/o en el Formulario que se establezca para tal fin”.

ARTÍCULO 3°.-Sustitúyase el punto 8 del Apartado “Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación”, del Capítulo II, del Anexo de la Resolución N° RESOL-2019-203-ANSES-ANSES, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“8. Para acreditar la asistencia escolar exigida por el inciso e) del artículo 14 ter de la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, la autoridad del establecimiento educativo al que asista el niño, niña o adolescente, deberá certificar la concurrencia al mismo”.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 16/02/2023 N° 8402/23 v. 16/02/2023

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 30/2023

RESFC-2023-30-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2023

VISTO el Expediente EX-2022-22595536- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 (texto ordenado) de fecha 16 de julio de 2022 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por la cual solicita la asignación en uso de una fracción del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, ubicado en Avenida Doctor Bernardo Houssay N° 1.099, Localidad SALTA CAPITAL, Departamento CAPITAL, Provincia de SALTA, identificado catastralmente como Sección J - Manzana 220 - Parcela 1 (parte) correspondiente al CIE N° 6600026249/1, con una superficie de terreno aproximada de CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (4.500 m2), individualizado en el croquis como ANEXO (IF-2022-109219610-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES informa que el inmueble mencionado se destinará a la construcción del Centro Regional de Investigación y otras dependencias de dicha Administración.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad y con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que se trata de una fracción de terreno sin edificaciones, dividido del resto del predio por un alambrado, en buen estado de mantenimiento.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad

de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 (texto ordenado) de fecha 16 de julio de 2022 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que a través de la Nota NO-2022-91820920-APN-DNGAF#AABE de fecha 1° de septiembre de 2022 se comunicó al MINISTERIO DE SALUD la medida en trato, respondiendo dicho Ministerio por Nota NO-2022-103833861-APN-SGA#MS de fecha 29 de septiembre sin manifestar objeciones al trámite.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vistas a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD una fracción del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Avenida Doctor Bernardo Houssay N° 1.099, Localidad SALTA CAPITAL, Departamento CAPITAL, Provincia de SALTA; identificado catastralmente como Sección: J - Manzana: 220 - Parcela: 1 (parte) correspondiente al CIE N° 6600026249/1, con una superficie de terreno aproximada de CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (4.500 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-109219610-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo a la construcción del Centro Regional de Investigación y otras dependencias de dicha Administración.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y al MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/02/2023 N° 8259/23 v. 16/02/2023

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 32/2023

RESFC-2023-32-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2023

VISTO el Expediente EX-2022-17051204- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 , y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la PROVINCIA DE SAN JUAN, por la que solicita a esta Agencia un permiso de uso precario y gratuito con compromiso de compra respecto de un sector del inmueble ubicado sobre Ruta Nacional N° 20 Km. 575, de la Localidad y Departamento de SANTA LUCÍA, Provincia de SAN JUAN, vinculado al CIE 7000011260/1 y que cuenta con una superficie aproximada de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (94.206,57 m²), según se detalla en el PLANO-2023-11989130-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto llevar a cabo la ejecución de la obra correspondiente al Proyecto “Nueva Estación Terminal Central SAN JUAN”.

Que acorde al destino que se dará al inmueble, la PROVINCIA DE SAN JUAN manifestó su voluntad de comprar el citado inmueble sobre el que se llevará a cabo el proyecto objeto de la presente medida.

Que con carácter previo a avanzar con la transferencia de dominio del mismo, la Provincia requiere contar con un Permiso de Uso, a los fines de iniciar el proceso licitatorio para dar inicio a las obras.

Que dicho proyecto constituye para la PROVINCIA DE SAN JUAN una obra de relevancia para el servicio de transporte de larga distancia a los fines de mejorar el desarrollo del transporte urbano entre las distintas provincias y localidades.

Que el informe técnico, dominial y catastral elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia, hace constar mediante ficha técnica IF-2023-12012902-APN-DSCYD#AABE de fecha 1º de febrero de 2023 y PLANO-2023-11989130-APN-DSCYD#AABE de fecha 1º de febrero de 2023, que el sector pretendido por la PROVINCIA DE SAN JUAN se encuentra dentro de un inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia, identificado como IF-2022-45821574-APN-DDT#AABE de fecha 3 de mayo de 2022, se ha constatado que el sector requerido se encuentra sin uso y ocupaciones.

Que en tal sentido y conforme lo previsto por el Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, se puso en conocimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, mediante Nota NO-2022-62774092-APN-DAC#AABE de fecha 22 de junio de 2022, que se prevé otorgar un permiso de uso precario con compromiso de compra a la PROVINCIA DE SAN JUAN para destinar el inmueble al desarrollo del proyecto mencionado.

Que por su parte, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD mediante Resolución N° 2420 (RESOL-2022-2420-APN-DNV#MOP) de fecha 6 de diciembre de 2022 resolvió desafectar y declarar sin destino útil pública para ese organismo el inmueble objeto de la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al sector del inmueble que se otorga. La tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 .

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el sector del inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del sector del inmueble en cuestión, verificada la aptitud del mismo en consonancia con el requerimiento realizado, resulta procedente otorgar a la PROVINCIA DE SAN JUAN un permiso de uso precario y gratuito con compromiso de compra del mismo, ello a través del PERMISO DE USO PRECARIO CON COMPROMISO DE COMPRA- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO /PROVINCIA DE SAN JUAN, identificado como Informe IF-2023- 13015513 -APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector del inmueble deberá ser realizada por la PROVINCIA DE SAN JUAN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización

de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que han tomado intervención las áreas correspondientes de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado sobre la Ruta Nacional N° 20 Km. 575, de la Localidad y Departamento de SANTA LUCÍA, Provincia de SAN JUAN, vinculado al CIE 7000011260/1 y que cuenta con una superficie aproximada de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (94.206,57 m²), según se detalla en el PLANO-2023-11989130-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase a la PROVINCIA DE SAN JUAN un Permiso de Uso Precario con compromiso de compra respecto de un sector del inmueble mencionado en el artículo 1° con el objeto destinar el inmueble al emplazamiento de una Terminal de Ómnibus.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO PRECARIO CON COMPROMISO DE COMPRA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/PROVINCIA SAN JUAN, identificado como Informe IF-2023-13015513-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La delimitación definitiva del sector del inmueble otorgado deberá ser realizada por la PROVINCIA DE SAN JUAN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la PROVINCIA DE SAN JUAN y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese la medida en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, una vez suscripto el permiso que se aprueba por el artículo 3°.

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/02/2023 N° 8255/23 v. 16/02/2023

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 34/2023

RESFC-2023-34-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2023

VISTO el Expediente EX-2020-33807575- -APN-DACYGD#AABE, la Ley N° 23.967, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, 1.096 de fecha 5 de diciembre de 2018, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE TRABAJO "ALIMENTOS POPULARES" LIMITADA, por la que solicita a esta Agencia un Permiso de Uso Precario y Gratuito sobre un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, afectado a la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES – PROGRAMA ARRAIGO- dependiente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ubicado en la calle Blas Parera S/N de la Localidad de SANTA FE DE LA VERA CRUZ, Departamento LA CAPITAL, Provincia de SANTA FE, identificado catastralmente como Departamento: 10 - Distrito: 11 - Sección: 5 - Manzana: 822 - Parcela: 47 y 48, vinculado al CIE 8200078651/1, y que cuenta con una superficie aproximada SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (6.179,05 m2), según se detalla en el PLANO-2022-111163906-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente, tiene por objeto la instalación y puesta en funcionamiento de un POLO PRODUCTIVO Y CENTRO DE EMPRENDEDORES, donde se desarrollarán emprendimientos socio-productivos ligados a la economía popular, un mercado o feria barrial para la comercialización de la producción generada por los cooperativistas y otros trabajadores asociados, espacios para el desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas y ámbitos para la capacitación laboral, garantizando a los habitantes del barrio y a la sociedad en su conjunto el acceso y uso de las instalaciones del inmueble, conforme el destino previsto.

Que la COOPERATIVA DE TRABAJO "ALIMENTOS POPULARES" LIMITADA ha sido autorizada a funcionar con carácter de persona jurídica mediante Resolución INAES N° 2509 de fecha 20 de septiembre de 2018.

Que conforme surge del Estatuto constitutivo de dicha entidad, la misma tiene por objeto fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa, condiciones que resultan compatibles con los fines del proyecto promovido en esta instancia.

Que del informe técnico, dominial y catastral elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia identificado como IF-2022-112203392-APN-DSCYD#AABE de fecha 19 de octubre de 2022, surge que el inmueble involucrado es propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, afectado al PROGRAMA ARRAIGO.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, de esta Agencia identificado como IF-2022-114987348-APN-DDT#AABE de fecha 26 de octubre de 2022, se ha constatado que el inmueble es utilizado en su mayor extensión por los vecinos para prácticas deportivas.

Que por el Decreto N° 846 de fecha 2 de mayo de 1991 se creó la COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO", en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cuyas misiones y funciones fueron, entre otras, realizar el relevamiento nacional de las tierras fiscales ocupadas por asentamientos irregulares e impulsar todas aquellas acciones tendientes a lograr la regularización dominial de las tierras fiscales nacionales mediante su transferencia a favor de sus ocupantes.

Que mediante el Decreto N° 591 del 8 de abril de 1992 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 23.967, estableciéndose en el artículo 8° de dicha norma a la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO", como el organismo executor designado para su aplicación.

Que mediante Resolución N° 62 de la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO" de fecha 27 de septiembre de 1999, se procedió a afectar, entre otros, el inmueble en trato a las políticas de tierras del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 23.967.

Que en virtud de las facultades mencionadas, por Resolución N° 101 de la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO" de fecha 7 de diciembre de 1999, se otorgó el inmueble en comodato a la ASOCIACIÓN MUTUAL TRABAJADORES SOLIDARIOS hasta tanto se realizara la transferencia definitiva del dominio en favor de los comodatarios.

Que asimismo, en el artículo 8° de citado acto administrativo, se estableció que los inmuebles entregados en comodato debían ser destinados al desarrollo de programas de viviendas, equipamientos recreativos, deportivos y culturales y planes de ordenamiento urbanístico y a dichos fines, se entregó la custodia del inmueble a los comodatarios, junto con el cargo de su conservación, el pago de impuestos, tasas y/o contribuciones nacionales, provinciales o municipales que graven sobre el mismo y de los servicios que gozaren.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 133/03, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD desafectó definitivamente del patrimonio de dicha Dirección la totalidad de los inmuebles comprendidos en la traza de la Obra Avenida de Circunvalación de Santa Fe, en la que se encuentra comprendido el inmueble objeto de la solicitud, ordenándose en su artículo 2° proceder a tramitar la transferencia de los inmuebles a la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO".

Que no habiendo la Asociación ocupado efectivamente el inmueble, ni cumplido con el destino oportunamente previsto, en el marco de sus facultades, la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO" con fecha 19 de agosto de 2004, suscribió con la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ un Acuerdo para la Promoción del Desarrollo y Reordenamiento Urbano, Social y Dominial de los Asentamientos y Tierras Libres localizados en la denominada Ex Traza Norte de la Avenida de Circunvalación de la Ciudad de SANTA FE DE LA VERA CRUZ, Provincia de SANTA FE, protocolizándose el mismo por Resolución N° 63 de la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO" de fecha 24 de agosto de 2004.

Que por Acta Complementaria protocolizada por Resolución N° 69 de la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO" de fecha 21 de junio de 2005, dicha Comisión cedió, transfirió y otorgó a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE la posesión del inmueble en trato con el cargo de ejecutar obras de construcción de viviendas.

Que la referida Acta en su Cláusula Cuarta preveía que los programas objeto de la misma, que incluía al inmueble objeto de la presente medida, debían desarrollarse íntegramente en un plazo que no podía exceder los cinco años en virtud de lo dispuesto en el artículo 5°, Inc "a" de la Ley N° 23.967, estableciendo en su Cláusula Octava que en caso de incumplimiento de la ejecución de las viviendas o la suspensión definitiva de la construcción de las mismas, la posesión de los inmuebles sería restituida al ESTADO NACIONAL ARGENTINO quedando las mejoras efectuadas a su favor sin derecho a indemnización por parte de la Dirección.

Que tanto los antecedentes estudiados como las constataciones efectuadas, evidencian que no se dio cumplimiento al cargo precitado, al mismo tiempo que la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO no tomó la posesión del inmueble.

Que a su vez esta Agencia, en virtud de las competencias otorgadas por los Decretos Nros. 358 de fecha 22 de mayo de 2017 y 1.096 de fecha 5 de diciembre de 2018 como organismo executor de la Ley N° 23.967 constató que el inmueble en trato no fue destinado a los fines inicialmente previstos, no registra ocupaciones con fines habitacionales y no se encuentra incluido en operatoria de transferencia o regularización dominial alguna, no advirtiendo reparos para darle el destino que se considere pertinente para su mejor uso y aprovechamiento, dejando sin efecto los instrumentos celebrados que involucran el inmueble solicitado.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga. La tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado

Nacional aprobado por Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión, verificada la aptitud del mismo en consonancia con el requerimiento realizado, resulta procedente revocar parcialmente los instrumentos celebrados sobre el sector del inmueble solicitado y otorgar a la COOPERATIVA DE TRABAJO "ALIMENTOS POPULARES" LIMITADA un permiso de uso precario y gratuito del mismo a los fines permitir el funcionamiento de un POLO PRODUCTIVO Y CENTRO DE EMPRENDEDORES, donde se desarrollarán emprendimientos socio-productivos ligados a la economía popular, un mercado o feria barrial para la comercialización de la producción generada por los cooperativistas y otros trabajadores asociados, espacios para el desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas, y ámbitos para la capacitación laboral, garantizando a los habitantes del barrio y a la sociedad en su conjunto el acceso y uso de las instalaciones del inmueble, conforme el destino previsto, todo ello a través del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/COOPERATIVA DE TRABAJO "ALIMENTOS POPULARES" LIMITADA, identificado como Informe IF-2023-07713359-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la COOPERATIVA DE TRABAJO "ALIMENTOS POPULARES" LIMITADA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Revócase parcialmente la SEGUNDA ACTA COMPLEMENTARIA del ACTA ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y REORDENAMIENTO URBANO, SOCIAL Y DOMINIAL DE LOS ASENTAMIENTOS Y TIERRAS LIBRES LOCALIZADOS EN LA DENOMINADA EX-TRAZA NORTE DE LA AVENIDA DE CIRCUNVALACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA DE LA VERA CRUZ, PROVINCIA DE SANTA FE, protocolizado por la Resolución Nº 69 de la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO" del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, respecto del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicado en la calle Blas Parera S/N de la Localidad de SANTA FE DE LA VERA CRUZ, Departamento LA CAPITAL, Provincia de SANTA FE, identificado catastralmente como Departamento: 10 - Distrito: 11 - Sección: 5 - Manzana: 822 - Parcela: 47 (parte) y 48 (parte), vinculado al CIE 8200078651/1, según se detalla en el PLANO-2022-111163906-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase a la COOPERATIVA DE TRABAJO "ALIMENTOS POPULARES" LIMITADA, un Permiso de Uso Precario y Gratuito del inmueble descrito en el artículo precedente, a los fines permitir la instalación y funcionamiento de un POLO PRODUCTIVO Y CENTRO DE EMPRENDEDORES, donde se desarrollarán emprendimientos socio-productivos ligados a la economía popular, un mercado o feria barrial para la comercialización de la producción generada por los cooperativistas y otros trabajadores asociados, espacios para el desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas, y ámbitos para la capacitación laboral, garantizando a los habitantes del barrio y a la sociedad en su conjunto el acceso y uso de las instalaciones del inmueble, conforme el destino previsto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/COOPERATIVA DE TRABAJO "ALIMENTOS POPULARES" LIMITADA, identificado como Informe IF-2023-07713359-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La delimitación definitiva del inmueble otorgado deberá ser realizada por COOPERATIVA DE TRABAJO "ALIMENTOS POPULARES" LIMITADA, y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese la medida en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, una vez suscripto el permiso que se aprueba por el artículo 3°.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la COOPERATIVA DE TRABAJO "ALIMENTOS POPULARES" LIMITADA, a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/02/2023 N° 8270/23 v. 16/02/2023

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 36/2023

RESFC-2023-36-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2023

VISTO el Expediente EX-2022-99773825- -APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2020-47521415-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la presentación efectuada por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ubicado en la calle Remedios de Escalada de San Martín N° 600 Localidad de RESISTENCIA, Departamento de SAN FERNANDO, Provincia del CHACO; identificado catastralmente como Departamento 20 - Circunscripción 1 - Sección B - Manzana 93 - Parcela 34 (Parte), correspondiente al CIE N° 2200000024/2, con una superficie de terreno total aproximada de SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (650 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-124013639-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, informa que el inmueble mencionado se destinará a la ampliación de la construcción del CENTRO TERRITORIAL INTEGRAL DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el sector del inmueble solicitado se encuentra en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL según lo informado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia incorporando a las actuaciones el PLANO-2022-110527175-APN-DSCYD#AABE y la Ficha Técnica confeccionada mediante IF-2022-113782104-APN-DSCYD#AABE, de fecha 21 de octubre de 2022.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad y con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que se trata de una fracción de terreno, parte de un predio mayor donde actualmente se encuentra en construcción la ampliación del CENTRO TERRITORIAL INTEGRAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD. Se vincula directamente con el predio contiguo en jurisdicción del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por conducto de la Resolución N° 44 del 12 de abril de 2021 (RESFC-2021-44-APN-AABE#JGM), que tramita por Expediente EX-2020-47521415-APN-DACYGD#AABE, se desafectó de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y se asignó al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD el inmueble designado con el CIE N° 2200000024/1 con una superficie total aproximada de SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (750 m²), lindero al inmueble que se describe en la presente medida.

Que por Nota NO-2022-103688698-APN-MT, del 29 de septiembre de 2022 el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL prestó su conformidad para ceder la franja de terreno ahora solicitada en favor del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Remedios de Escalada de

San Martín N° 600, Localidad de RESISTENCIA, Departamento de SAN FERNANDO, Provincia del CHACO; identificado catastralmente como Departamento 20 - Circunscripción 1 - Sección B - Manzana 93 - Parcela 34 (Parte), correspondiente al CIE N° 2200000024/2, con una superficie de terreno total aproximada de SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (650 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-124013639-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asignase en uso al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a la ampliación de la construcción del CENTRO TERRITORIAL INTEGRAL DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD de dicha Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2° y suscribir el acta correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/02/2023 N° 8242/23 v. 16/02/2023

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 30/2023

RESOL-2023-30-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

VISTO el Expediente EX-2022-78770292- -APN-DF#ANMAC, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 25.938 y la Ley N° 27.192; el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la NACIÓN, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° inciso 3° de la mencionada norma, corresponde a la ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 26.216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.

Que, en concordancia con ello, el art. 5 inciso 4 de la Ley N° 27.192 faculta a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que, mediante RESOL-2020-75-APN-ANMAC#MJ, se aprobó el "Procedimiento para la destrucción de Armas de Fuego y sus componentes", que determina la forma en que debe llevarse a cabo la destrucción de armas de fuego, estableciendo que ésta debe incluir las etapas de trituración y fundición del material involucrado.

Que, en este sentido, se propicia desarrollar el Proceso de Destrucción de Materiales Controlados – respecto de los materiales recibidos en el marco de la Ley N° 25.938 al – Grupo 73 – Policía de Neuquén / Grupo 74 – Poder Judicial de Neuquén / Grupo 76 – Delegación Rosario / Grupo 77 – Delegación Mar del Plata/ Grupo 78 – Ministerio Público Fiscal de Tucumán / Grupo 79 – Servicio Penitenciario de Buenos Aires/ Grupo 81 – Poder Judicial de La Pampa / Grupo 83 – BANMAC Cambio de Carácter/ Grupo 85 – RePAr Buenos Aires..

Que, efectuados los controles registrales pertinentes, se ha detectado la existencia de CUATROCIENTOS VEINTISEIS (426) armas de fuego que poseen pedido de secuestro vigente.

Que, en consecuencia, con la documentación obrante en su poder, esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS se halla en condiciones de proceder a la destrucción de DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHO (12.408) armas de fuego.

Que la Coordinación de Control Registral, y las Direcciones de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.429, 25.938 y 27.192 y el Decreto N° 496/2021.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Proceder a la destrucción por TRITURACION y FUNDICION de DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHO (12408) armas de fuego, recibidas en el marco de la Ley 25.938, cuyo detalle obra en el Anexo I que, como IF-2023-15431923-APN-DCGRYD#ANMAC, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Reservar la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTISEIS (426) armas de fuego – en razón de contar con pedido de secuestro vigente -, cuyo detalle obra en el Anexo II identificado como IF-2023-15432006-APN-DCGRYD#ANMAC, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Reservar la cantidad de OCHENTA Y CINCO (85) armas de fuego – para ser incluidas en un futuro proceso de destrucción -, cuyo detalle obra en el Anexo III identificado como IF-2023-15432093-APN-DCGRYD#ANMAC, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°.- Ordenar a la Dirección de Fiscalización a destacar personal debidamente facultado para el acto, a fin de participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTICULO 5°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archivar.

Natasa Loizou

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/02/2023 N° 8363/23 v. 16/02/2023

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 31/2023

RESOL-2023-31-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

VISTO el Expediente EX-2022-110295932- -APN-DF#ANMAC, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 26.216, sus modificatorias y la Ley N° 27.192; el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la NACIÓN, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° inciso 3° de la mencionada norma, corresponde a la ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 26.216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.

Que, en concordancia con ello, el art. 5 inc. 4 de la Ley N° 27.192 faculta a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que, mediante RESOL-2020-75-APN-ANMAC#MJ, se aprobó el "Procedimiento para la destrucción de Armas de Fuego y sus componentes", que determina la forma en que debe llevarse a cabo la destrucción de armas de fuego, estableciendo que ésta debe incluir las etapas de trituración y fundición del material involucrado.

Que, en este sentido, se propicia desarrollar el Proceso de Destrucción de Materiales Controlados – Ley 26.216 – Grupo 80 – Delegación La Pampa.

Que, efectuados los controles registrales pertinentes, se ha detectado la existencia de UN (1) arma de fuego que posee pedido de secuestro vigente.

Que, en consecuencia, con la documentación obrante en su poder, esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS se halla en condiciones de proceder a la destrucción de CINCUENTA Y DOS (52) armas de fuego.

Que la Coordinación de Control Registral, y las Direcciones de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes N° 20.429, 26.216 y 27.192 y el Decreto N° 496/2021.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Proceder a la destrucción por TRITURACION y FUNDICION de CINCUENTA Y DOS (52) armas de fuego, entregadas en el marco de la Ley 26.216 en la Provincia de La Pampa, cuyo detalle obra en el Anexo I que, como IF-2023-15432751-APN-DCGRYD#ANMAC, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Reservar la cantidad de UN (1) arma de fuego – en razón de contar con pedido de secuestro vigente -, cuyo detalle obra en el Anexo II identificado como IF-2023-15432856-APN-DCGRYD#ANMAC, que se agrega formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Ordenar a la Dirección de Fiscalización a destacar personal debidamente facultado para el acto, a fin de participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTICULO 4°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archivar.

Natasa Loizou

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/02/2023 N° 8371/23 v. 16/02/2023

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 32/2023

RESOL-2023-32-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

VISTO el Expediente EX-2022-78761260- -APN-DF#ANMAC, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 27.192; el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la NACIÓN, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° inc. 3° de la mencionada norma, corresponde a la ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de la Ley N° 20.429.

Que, en concordancia con ello, el art. 5 inc. 4 de la Ley N° 27.192 faculta a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que, mediante RESOL-2020-75-APN-ANMAC#MJ, se aprobó el “Procedimiento para la destrucción de Armas de Fuego y sus componentes”, que determina la forma en que debe llevarse a cabo la destrucción de armas de fuego, estableciendo que ésta debe incluir las etapas de trituración y fundición del material involucrado.

Que se propicia el Proceso de Destrucción de Materiales Controlados – respecto de los materiales recibidos en el marco del art. 70 de la Ley N° 20.429 – Grupo 75 – Delegación Rosario / Grupo 82 – Delegación La Pampa / Grupo 84 – Dotación Policía de Santa Fe / Grupo 86– RePAr Buenos Aires.

Que, efectuados los controles registrales pertinentes, se ha detectado la existencia de TREINTA Y DOS (32) armas de fuego que poseen pedido de secuestro vigente.

Que, en consecuencia, con la documentación obrante en su poder, esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS se halla en condiciones de proceder a la destrucción de MIL SETECIENTOS UN (1701) armas de fuego.

Que la Coordinación de Control Registral, y las Direcciones de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes N° 20.429 y 27.192 y el Decreto N° 496/2021.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Proceder a la destrucción por TRITURACION y FUNDICION de MIL SETECIENTOS UN (1701) armas de fuego, recibidas en el marco del artículo 70 de la Ley 20.429, cuyo detalle obra en el Anexo I que, como IF-2023-15430708-APN-DCGRYD#ANMAC, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Reservar la cantidad de TREINTA Y DOS (32) armas de fuego – en razón de contar con pedido de secuestro vigente –, cuyo detalle obra en el Anexo II identificado como IF-2023-15430846-APN-DCGRYD#ANMAC, el cual forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Reservar la cantidad de DIECISIETE (17) armas de fuego – a los efectos de ser incluidas en un futuro procedimiento de destrucción-, cuyo detalle obra en el Anexo III identificado como IF-2023-15431106-APN-DCGRYD#ANMAC, que se agrega formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°.- Ordenar a la Dirección de Fiscalización a destacar personal debidamente facultado para el acto, a fin de participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTICULO 5°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archivar.

Natasa Loizou

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/02/2023 N° 8372/23 v. 16/02/2023

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

Resolución 18/2023

RESOL-2023-18-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2022-44013610- -APN-DGA#ANPIDTYI, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 260 del 12 de marzo de 2020, 328 del 31 de marzo de 2020, 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 1043 de fecha 28 de octubre de 2021 y la Resolución N° 76 del 13 de Mayo de 2022 del Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (Agencia I+D+I),

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto 328/2020 (DCTO-2020-328-APN-PTE) se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1043/2021 (DECAD-2021-1043-APN-JGM) se designó con carácter transitorio, a partir del 27 de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Nicolás Iván MORENFELD (D.N.I. N° 30.368.055) en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que en el artículo 2° se estableció que el cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante la Resolución N° 76/2022 del Presidente de la Agencia I+D+i (RESOL-2022-76-APN-ANPIDTYI#MCT), se prorrogó dicha designación por 180 días hábiles a contarse a partir del 19 de mayo de 2022.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo mencionado, por lo que resulta necesario proceder a prorrogarla en los mismos términos del nombramiento original.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que la mentada prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 2° del citado decreto.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ha informado la existencia de partida presupuestaria correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020, Decreto N° 189 del 26 de febrero de 2020 y el artículo 1° del Decreto N° 328 del 1° de abril de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, a partir del 08 de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Dr. Nicolás Iván MORENFELD (D.N.I. N° 30.368.055) en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A – Grado 0, en los mismos términos que los establecidos en su designación oportunamente dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1043 de fecha 28 de octubre de 2021, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO - SINEP-, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Atender con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio el gasto que demande el financiamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a la COORDINACIÓN DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS. Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 16/02/2023 N° 8271/23 v. 16/02/2023

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN****Resolución 21/2023****RESOL-2023-21-APN-ANPIDTYI#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2023

VISTO el EX-2022-40695055- -APN-DGA#ANPIDTYI, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 260 del 12 de marzo de 2020, 328 del 31 de marzo de 2020, 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 354 del 10 de Marzo de 2020, las Resoluciones Nros. 57 del 27 de Noviembre de 2020, 99 del 27 de Agosto de 2021, 83 del 24 de Mayo de 2022 del Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (Agencia I+D+i) y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto 328/2020 (DCTO-2020-328-APN-PTE) se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 (DECNU-2020260-APN-PTE), a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 354/2020 (DECAD-2020-354-APN-JGM) se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la ingeniera Laura Andrea TOLEDO (D.N.I. N° 31.832.715) en el cargo de Directora Nacional del Fondo Argentino Sectorial (FONARSEC) dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva I.

Que en el artículo 2° de la misma se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante las Resoluciones Nros. 57/2020 (RESOL-2020-57-APN-ANPIDTYI#MCT), 99/2021 (RESOL-2021-99-APN-ANPIDTYI#MCT) y 83/2022 (RESOL-2022-83-APN-ANPIDTYI#MCT) suscriptas por el Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN se ha prorrogado el plazo previsto en el artículo 1° de la mentada medida.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo mencionado, por lo que resulta necesario proceder a prorrogarla nuevamente en los mismos términos del nombramiento original.

Que la medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 2° del citado Decreto.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ha informado la existencia de partida presupuestaria correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 157 deL 14 de febrero de 2020, Decreto N° 189 del 26 de febrero de 2020 y el artículo 1° del Decreto N° 328 del 1° de abril de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, a partir del 14 de febrero del 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Ingeniera Laura Andrea TOLEDO (D.N.I. N° 31.832.715) en el cargo de Directora Nacional del Fondo Argentino Sectorial (FONARSEC) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN

DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A - Grado 0, en los mismos términos que los establecidos en su designación oportunamente dispuesta por la Decisión Administrativa N° 354 del 10 de Marzo de 2020, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO - SINEP-, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Atender con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio el gasto que demande el financiamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 16/02/2023 N° 8257/23 v. 16/02/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 300/2023

RESOL-2023-300-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-40355747- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 350 de fecha 31 de octubre de 2013, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató la falta de medición de la rugosidad (regularidad superficial) en las Rutas Nacionales Nro. 12, 14, 117, 135 y A015.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación de rutina", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que el Acta de Constatación mencionada, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de esta, de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas - Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-

7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001, del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia, la entonces Subgerencia Técnica de Corredores Viales del mencionado organismo, la cual elaboró su informe.

Que con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias, la Supervisión interviniente a través del Memorandum Supervisión Gral. Corredor 18 - Sede Concordia - N° 027/2017 de fecha 16 de enero de 2017, obrante a fojas 27 del Expediente que en copia digital, se encuentra agregado en la Orden N° 3 del Expediente citado en el Visto,

informa que debe tomarse como fecha de corte de la penalidad el día 03/10/2014, por haberse labrado el Acta de Constatación N° 237/2014 como consecuencia de la verificación del mismo incumplimiento.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria de los informes, elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, por medio de la cual se individualizan los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos y el valor de la multa correspondiente.

Que asimismo por la citada Nota, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida, y presentó sus descargos.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo la Concesionaria solicita que se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 350/2013, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente, a través del Memorándum Corredor Vial N° 18 - ZARATE- N° 107/2014, indica que el hecho constatado en la mencionada Acta, representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas en la documentación contractual; entiende que si bien las deficiencias constatadas consisten en la falta de una medición de un parámetro (rugosidad), dicho incumplimiento impide determinar fehacientemente los valores reales de rugosidad; esta medición es necesaria para verificar si hay valores que no cumplen con los mínimos exigidos, lo cual afectaría el confort de los usuarios e implicaría un riesgo para la seguridad vial; por último destaca que lo argumentado por la Concesionaria en cuanto al exceso de carga que circulaban por el Corredor, no tiene relación con el incumplimiento verificado que corresponde a la falta de medición del parámetro de rugosidad.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N° 350/2013 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Durante el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES de aprobada el Acta Acuerdo, el CONCEDENTE y la CONCESIONARIA deberán elaborar un Nuevo Manual de Evaluación de Pavimentos, con las correspondientes exigencias técnicas y modalidades de medición de parámetros, el que deberá contener, entre otras, las siguientes particularidades: a. La obligación de LA CONCESIONARIA de implementar un Sistema de Verificación y Autocontrol de calidad. Este sistema implicará la medición de al menos los siguientes parámetros: • Regularidad superficial (rugosidad). se determinará mediante la utilización de equipos que permitan medir el perfil en forma dinámica. En cualquier caso, si bien el equipo medirá en sus propias unidades, deberán ser éstas fácilmente correlacionables al IRI (Índice de Rugosidad Internacional), ya que las exigencias se establecerán en los términos de este último parámetro...”.

Que la Concesionaria alega en su descargo de fecha 13 de mayo de 2014, el cual se encuentra agregado en la Orden N° 3, que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad

alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula, hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan, en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, asimismo, y a mayor abundamiento, deviene necesario destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 350/13, se encontraba en vigencia la Resolución N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas, el cual dispone: “CLAUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.”.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede la defensa intentada por la Concesionaria.

Que en consecuencia, la sumariada no ha presentado argumentos que demuestren que el incumplimiento de la obligación verificada no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que asimismo la Concesionaria alega en su presentación de fecha 12 de junio de 2017, de fojas 42 del Expediente que en copia digital se encuentra agregado en la Orden N° 3 del Expediente citado en el Visto, la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p. 57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.6 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “DOSCIENAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada obligación cuyo incumplimiento no se encuentre penalizado en forma taxativa por este capítulo y por día en subsanar dicha infracción, contados desde el plazo que otorgue el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación para su subsanación.”

Que en el citado Informe SGA N° 631/2017, obrante a fojas 29/31 que en copia digital se encuentra agregado en la Orden N° 3 del Expediente citado en el Visto, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS (67.600) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Imputase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la falta de medición de la rugosidad (regularidad superficial) en las Rutas Nacionales Nro. 12, 14, 117, 135 y A015.

ARTICULO 2°.- Aplicase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS (67.600) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.6, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales” aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta N° “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber a la interesada, conforme exige el Artículo 40 del mencionado cuerpo normativo, que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 28/2023****RESOL-2023-28-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-80010441-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Misiones, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Misiones, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Misiones.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN “IRIAPU” (DE PUERTO IGUAZU-MNES.), perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní.

Que del presente Expediente EX-2022-80010441-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - EJECUCIÓN LEY N°26.160 Y SUS PRÓRROGAS - COMUNIDAD ABORIGEN IRIAPU - MBYA GUARANÍ - LOCALIDAD PUERTO IGUAZÚ - DEPARTAMENTO IGUAZÚ - PROVINCIA MISIONES”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ABORIGEN “IRIAPU” (DE PUERTO IGUAZU-MNES.), con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN “IRIAPU” (DE PUERTO IGUAZU-MNES.), perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní, con asiento en la provincia de Misiones, con Personería Jurídica Inscripta ante la Dirección de Personas Jurídicas por Disposición N° 15/1991, bajo N° C.I. 25 de Comunidades Indígenas y reconocida por Disposición N° 01/1991 de la Dirección de Asuntos Guaraníes de la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN “IRIAPU” (DE PUERTO IGUAZU-MNES.), perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní, con asiento en la provincia de Misiones, con Personería Jurídica Inscripta ante la Dirección de Personas Jurídicas, por Disposición N° 15/1991, bajo N° C.I. 25 de Comunidades Indígenas y reconocida por Disposición N° 01/1991 de la Dirección de Asuntos Guaraníes de la provincia de Misiones, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-108017724-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 29/2023****RESOL-2023-29-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-80150045-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Misiones, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Misiones, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Misiones.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD TUPA MBAE, perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní.

Que del presente Expediente EX-2022-80150045-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS - COMUNIDAD TUPA MBAE - PUEBLO MBYA GUARANÍ - LOCALIDAD PUERTO IGUAZÚ - DEPARTAMENTO IGUAZÚ - PROVINCIA MISIONES”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD TUPA MBAE con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD TUPA MBAE, perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní, con asiento en la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD TUPA MBAE, perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní, con asiento en la provincia de Misiones, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-108019427-APN-DTYRNCI#INAI).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/02/2023 N° 6924/23 v. 16/02/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 30/2023

RESOL-2023-30-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-101433603-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Misiones, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio del Agro y la Producción de la Provincia de Misiones, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Misiones.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la “COMUNIDAD ABORIGEN CHAFARIZ”, perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní.

Que del presente Expediente EX-2022-101433603-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD CHAFARIZ- PUEBLO MBYA GUARANÍ- LOCALIDAD SAN VICENTE- DEPARTAMENTO GUARANÍ- PROVINCIA MISIONES”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la "COMUNIDAD ABORIGEN CHAFARIZ" con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la "COMUNIDAD ABORIGEN CHAFARIZ", perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní, con asiento en la provincia de Misiones, con Personería Jurídica inscrita ante la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Misiones por Disposición N° 163/1990, bajo N° C.I. 013 de Comunidades Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la "COMUNIDAD ABORIGEN CHAFARIZ", perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní, con asiento en la provincia de Misiones, con Personería Jurídica inscrita ante la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Misiones, por Disposición N° 163/1990, bajo N° C.I. 013 de Comunidades Indígenas, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-108002952-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/02/2023 N° 6925/23 v. 16/02/2023

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 37/2023

RESOL-2023-37-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 08/02/2023

VISTO el Expediente EX-2022-136717790-APN-INA#MOP, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, 426 del 21 de julio de 2022 y 863 del 29 de diciembre del 2022, las Decisiones Administrativas Nros. 744 de fecha 2 de septiembre de 2019 y 296 de fecha 31 de marzo de 2021, y la Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y 175 de fecha 7 de septiembre de 2021 del registro de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita la prórroga de la designación transitoria del Magister Licenciado José Carlos POZZOLI (D.N.I. N° 21.516.532) en el cargo de Subgerente Centro Regional Andino de la GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Decisión Administrativa N° 744/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), se modificaron las denominaciones de las unidades organizativas y se homologaron, reasignaron y derogaron diversos cargos de este Organismo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 863/22, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2023 la emergencia pública en materia sanitaria declarada mediante la Ley N° 27.541 y regulada en el Título X de la misma, extendida por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 426/22, a través del Artículo 2°, inc. d) se estableció que quedan exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos, de las prohibiciones establecidas en la precitada norma.

Que por Decisión Administrativa N° 296/21 se designó transitoriamente al Magister Licenciado José Carlos POZZOLI (D.N.I. N° 21.516.532) en el cargo de Subgerente Centro Regional Andino de la GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, cuya prórroga operó mediante Resolución INA N° 175/21.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y habiéndose mantenido vigentes las razones que dieron lugar al dictado a las normas mencionadas en el considerando precedente, y atento la continuidad del desempeño del cargo por parte del causante con carácter "ad honorem", se hace necesario prorrogar la designación del mencionado profesional, desde la fecha de vencimiento de la prórroga de la designación transitoria dispuesta por Resolución INA N° 175/21 y hasta el 22 de noviembre de 2022.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme se establece en la Resolución SGYEP N° 53/21.

Que la Subgerencia de Recursos Humanos y la Asesoría Jurídica del Instituto han tomado la intervención correspondiente

Que en el Ordn 16, IF-2023-12514696-APN-DGAJ#MOP, ha emitido opinión la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.126, los Decretos Nros. 328/2020 y 881/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 20 de mayo de 2022 y hasta el 22 de noviembre de 2022, la designación con carácter transitorio y "ad-honorem", del Magister Licenciado José Carlos POZZOLI (D.N.I. N° 21.516.532) en el cargo de Subgerente de la SUBGERENCIA CENTRO REGIONAL ANDINO de la GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS

PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 – Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el Artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

e. 16/02/2023 N° 7652/23 v. 16/02/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 63/2023

RESOL-2023-63-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

VISTO el Expediente EX-2023-11477630- -APNDGAYF#MAD, la Ley N° 26.815, Ley de Presupuesto Nacional N° 27.701, Ley de Ministerios N° 22.520 de fecha 12 de marzo de 1992, sus modificatorias y complementarias, Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, Decreto N° 50 de fecha 11 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, la Resolución MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 93 de 31 de marzo de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley sobre el Manejo del Fuego N° 26.815 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional.

Que mediante el artículo N° 30 de la Ley N° 26.815 se creó el Fondo Nacional del Manejo del Fuego, estableciendo que dicho Fondo estará compuesto por: a) Las sumas que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación; b) Todo otro ingreso que derive de la gestión de la Autoridad Nacional de Aplicación; c) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas, de organismos nacionales y/o internacionales; d) Los intereses y rentas de los bienes que posea; e) Los recursos que fijen leyes especiales; f) Los recursos no utilizados del Fondo, provenientes de ejercicios anteriores, el cual será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, y de conformidad al artículo N° 31, el cual dispone que los recursos del Fondo sólo podrán ser destinados a los fines que taxativamente establece tal artículo.

Que de acuerdo con el Decreto N° 7/2019 Artículo N° 23 octies inc 2., el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN resulta competente para asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la política ambiental y el desarrollo sostenible y en la utilización racional de los recursos naturales; para entender en la gestión ambiental sostenible de los recursos hídricos, bosques, fauna silvestre y en la preservación del suelo; así como para entender en la materia de su competencia en lo relacionado a las acciones preventivas y ante las emergencias naturales y catástrofes climáticas.

Que el Decreto N° 50/2019 determinó que es objetivo de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, dirigir el diseño, la confección y difusión de las herramientas técnicas y de gestión para la implementación de una política de control, comprensiva del diagnóstico, prevención, preservación y recomposición ambiental, entre otras cuestiones.

Que el Decreto N° 732/2020, modificatorio del Decreto N° 50/2019, incorporó, como objetivo de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, asistir al Ministro en las funciones del Ministerio como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.815 y entender en la organización, sostenimiento y gestión del Servicio Nacional de Manejo del Fuego creado por la Ley mencionada.

Que con fecha 31 de marzo de 2021 mediante Resolución N° RESOL-2021-93-APN-MAD, y a efectos de proseguir con las acciones y operaciones de prevención, prescripción y combate de incendios forestales, rurales, de pastizales y de interfase en el marco del Sistema Federal de Manejo del Fuego, se constituyó un Fideicomiso Financiero y de Administración, a través del cual se dará cumplimiento al objeto señalado en el artículo N° 31, y cuyo fiduciario es BICE FIDEICOMISOS S.A.

Que atento al objeto previsto en el Contrato de Fideicomiso, resulta beneficiario el Estado Nacional, a través de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS certificó el ingreso de recursos provenientes de crédito presupuestario del Tesoro Nacional asignado para el corriente ejercicio al FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN del FONDO NACIONAL DEL MANEJO DEL FUEGO, por un monto de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL (\$4.973.415.000.-), disponibles para atender el gasto generado por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Establécese la efectiva transferencia de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL (\$4.973.415.000.-) del crédito presupuestario del Tesoro Nacional asignado para el corriente ejercicio al FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN del FONDO NACIONAL DEL MANEJO DEL FUEGO, existente entre el Estado Nacional, a través del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en su carácter de Fiduciante y Fideicomisario, y BICE FIDEICOMISOS S.A. como Fiduciario, correspondientes al "Fondo Nacional del Manejo del Fuego", de conformidad a la Ley N° 26.815.

ARTÍCULO 2°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Fuente 13 - Recursos con Afectación Específica, Programa 63 – Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental , Actividad 46 - Servicio Nacional de Manejo del Fuego, Inciso 5 - Transferencias, Partida Principal 5 – Transferencias a otras Entidades del Sector Público Nacional, Partida Parcial 4 - Transferencias a Fondos Fiduciarios y otros Entes del Sector Público Nacional No Financiero para financiar gastos corrientes, Partida Subparcial 997, del presupuesto vigente.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 16/02/2023 N° 8373/23 v. 16/02/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 201/2023

RESOL-2023-201-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2023

VISTO el EX-2023-09681140-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente CLEMENTE, Villma Edith (CUIL 27143098694), quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 12, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-11379776-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 17 de 31 de enero de 2023 (IF-2023-11818332-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente CLEMENTE, Villma Edith.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 13 y Tramo Avanzado.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 17 (IF-2023-11818332-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente CLEMENTE, Villma Edith, quien revista actualmente en la planta permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 12, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario C del Agrupamiento General, Grado 13, Tramo Avanzado, a la agente de la Planta permanente de esta Jurisdicción, CLEMENTE, Villma Edith (CUIL 27143098694) en el puesto "Asistente de Soporte Administrativo" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 207/2023****RESOL-2023-207-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2023

VISTO el EX-2022-72784298-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente ACKERLEY, María Isabel (CUIL 27181067751), quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 2, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-91310956-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 13 de fecha 15 de diciembre de 2022 (IF-2022-135195557-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente ACKERLEY María Isabel.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 3 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 13 (IF-2022-135195557-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente ACKERLEY, María Isabel quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 2, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 3, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción ACKERLEY, María Isabel (CUIL 27181067751) en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 16/02/2023 N° 8105/23 v. 16/02/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 214/2023

RESOL-2023-214-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

VISTO el EX-2023-07815619- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN

DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Rosalía del Tránsito VARGAS (CUIL 27-22460925-1), quien, revista actualmente en el Nivel E del Agrupamiento General, Grado 14, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-08267447-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Asistente de Soporte Administrativo” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° XI de fecha 25 de enero de 2023 (IF-2023-09790018-APN-DTA#SENNAF), el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente Rosalía del Tránsito VARGAS.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado 12 y Tramo Avanzado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° XI de fecha 25 de enero de 2023 (IF-2023-09790018-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de Rosalía del Tránsito VARGAS (CUIL 27-22460925-1), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel E del Agrupamiento General, Grado 14, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario C del Agrupamiento General, Grado 12, Tramo Avanzado, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Rosalía del Tránsito VARGAS (CUIL 27-22460925-1), en el puesto de “Asistente de Soporte Administrativo” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 120/2023****RESOL-2023-120-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

Visto el expediente EX-2022-104594013- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 formulado por Nación Seguros Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 de Nación Seguros Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2023-06922503-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-06922548-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de ciento veinticinco mil ochocientos noventa y siete millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$ 125.897.688.552) los ingresos de operación, y fíjense en la suma de noventa y cinco mil quinientos veinte millones ciento setenta y dos mil seiscientos sesenta pesos (\$ 95.520.172.660) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en la suma de treinta mil trescientos setenta y siete millones quinientos quince mil ochocientos noventa y dos pesos (\$ 30.377.515.892), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-06922548-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de ciento veintiséis mil ochocientos cuarenta y dos millones treinta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos (\$ 126.842.038.545) los ingresos corrientes, y fíjense en la suma de ciento dos mil cuatrocientos ocho millones novecientos noventa y dos mil quinientos once pesos (\$ 102.408.992.511) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de veinticuatro mil cuatrocientos treinta y tres millones cuarenta y seis mil treinta y cuatro pesos (\$ 24.433.046.034), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-06922548-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de ciento noventa y seis millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos seis pesos (\$ 196.471.806) los recursos de capital, y fíjense en la suma de cuatrocientos veintiséis millones quinientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y un pesos (\$ 426.548.231) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estíbase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2023 en la suma de veinticuatro mil doscientos dos millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos nueve pesos (\$ 24.202.969.609), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-06922548-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 121/2023****RESOL-2023-121-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

Visto el expediente EX-2023-04248774- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 formulado por Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 de Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2023-05939648-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-05939589-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de veintitrés mil ochocientos veintiún millones doscientos setenta y cinco mil seiscientos cuatro pesos (\$ 23.821.275.604) los ingresos de operación y fíjense en la suma de cuarenta y seis mil quinientos veintiún millones doscientos setenta y cinco mil seiscientos cuatro pesos (\$ 46.521.275.604) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de veintidós mil setecientos millones de pesos (\$ 22.700.000.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-05939589-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de cuarenta y seis mil quinientos veintiún millones doscientos setenta y cinco mil seiscientos cuatro pesos (\$ 46.521.275.604) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de cuarenta y seis mil quinientos veintiún millones doscientos setenta y cinco mil seiscientos cuatro pesos (\$ 46.521.275.604) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Equilibrado) estimado en la suma de cero pesos (\$ 0), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-05939589-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000) los recursos de capital y fíjense en la suma de quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Equilibrado) para el ejercicio 2023 en la suma de cero pesos (\$ 0), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-05939589-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 43/2023

RESOL-2023-43-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-16541910- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Memorandum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las Negociaciones de Acceso a Mercados sobre Agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra CONFEDERACIÓN SUIZA el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), las Resoluciones Nros. RESOL-2020-281-APN-MAGYP de fecha 29 de diciembre de 2020, RESOL-2021-266-APN-MAGYP de fecha 9 de diciembre de 2021, ambas del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2022-233-APN-SAGYP#MEC de fecha 19 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, RESOL-2022-1037-APN-MEC de fecha 13 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la Disposición N° DI-2022-9-APN-SSMA#MAGYP de fecha 4 de marzo de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA otorgó a la REPÚBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de VEINTE MIL TONELADAS (20.000 t) de carne deshuesada, fresca, enfiada o congelada.

Que las Resoluciones Nros. RESOL-2020-281-APN-MAGYP de fecha 29 de diciembre de 2020 y RESOL-2021-266-APN-MAGYP de fecha 9 de diciembre de 2021, ambas del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se establecieron los parámetros generales a los que deberá atenderse el criterio distributivo del presente contingente arancelario a partir del año 2022, siguiendo los parámetros utilizados en la denominada Cuota Hilton con la UNIÓN EUROPEA.

Que las firmas exportadoras del presente contingente, a través de su cámara empresarial han solicitado a la Autoridad de Aplicación una revisión del criterio distributivo normado por el Punto 7 del Anexo I a la referida Resolución N° RESOL-2021-266-APN-MAGYP.

Que entre los argumentos esgrimidos por las adjudicatarias del cupo, el criterio de evaluación por el precio promedio de venta, en el desempeño exportador, no resultaría pertinente debido a las diferentes unidades de negocios que quedarían comprendidas dentro del presente contingente arancelario, en virtud de la segmentación de calidad del mercado norteamericano.

Que queda demostrado de la experiencia exportadora de los ciclos previos la existencia de varias categorías del negocio de las carnes de alto valor en el mercado norteamericano, a saber: Prime Beef, Choice Beef, Select Beef y las amparadas bajo ritos religiosos como Kosher, que se adicionan a los grados menores dadas por las categorías de inferior calidad denominadas Standard and Comercial Grades.

Que para reforzar la estrategia de posicionamiento de las carnes argentinas en el mercado norteamericano es imperioso sostener todas las unidades de negocio que se presenten en el contingente, hasta que se logre el desarrollo pleno de dicho mercado mediante la venta por origen.

Que se ha verificado que, a diferencia del contingente arancelario con la UNIÓN EUROPEA, comúnmente denominado Cuota Hilton, en este cupo no existe una autolimitación de cortes a exportar tal que permita identificar y asegurar una única unidad de negocio dentro del contingente: cortes enfiados del cuarto trasero.

Que, entonces, el criterio del precio promedio de venta no resultaría plausible en el presente contingente al no existir una autolimitación expresa de cortes cárnicos permitidos, que permita una comparación de precios entre productos homogéneos.

Que, no obstante ello, el criterio de evaluación del Desempeño Exportador (DE) seguirá cimentado en la participación relativa de los postulantes, medidos a través del valor FOB de venta total, tanto a todo destino, como dentro del contingente en cuestión.

Que, por otra parte, para reforzar la estrategia de posicionamiento como proveedor de carnes vacunas de calidad superior e incentivar a las empresas a que desarrollen negocios en esa línea en el mercado norteamericano, resulta conveniente incrementar en un CINCO POR CIENTO (5%) el peso relativo del Desempeño Exportador (DE) dentro del contingente con los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA versus las exportaciones a todo destino.

Que mediante la referida Resolución N° RESOL-2022-233-APN-SAGYP#MEC, se estableció el plazo de inscripción por el término DIEZ (10) días corridos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, para resultar beneficiario de una licencia de exportación en el ciclo comercial 2023.

Que las modificaciones del criterio de evaluación del desempeño exportador entrarán en vigor para el ciclo 2023, respecto de los postulantes que ya resultaron adjudicatarios en el ciclo 2022.

Que, en atención a esta condición, el cambio de criterio de evaluación ha sido comunicado y aceptado expresamente por todos los participantes inscriptos para el presente ciclo, cuyos consentimientos se agregan a las presentes actuaciones.

Que, adicionalmente, en base a la experiencia recogida en la administración y gestión del presente contingente, resulta necesario readecuar los Puntos 8 y 11 del Anexo I a la referida Resolución N° RESOL-2021-266-APN-MAGYP, respecto de la utilización del Fondo de Libre Disponibilidad y del régimen sancionatorio estipulado.

Que la modificación del Punto 8 incorpora lo ya normado por la Disposición N° DI-2022-9-APN-SSMA#MAGYP de fecha 4 de marzo de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de manera permanente al Reglamento de Normas Básicas Aplicables al contingente de carnes con ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que, dado el alto índice de renunciaciones e incumplimientos de las cuotas parte asignadas durante los períodos previos, deviene necesario readecuar el régimen sancionatorio para evitar la incorporación y permanencia de adjudicatarios que no tienen interés en desarrollar negocios dentro del contingente, y a su vez puedan generar una subutilización del cupo total.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° RESOL-2022-1037-APN-MEC de fecha 13 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I a la Resolución N° RESOL-2021-266-APN-MAGYP de fecha 9 de diciembre de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el que obra como Anexo a la presente resolución, registrado con el N° IF-2023-17091783-APN-SSMA#MEC.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/02/2023 N° 8470/23 v. 16/02/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 260/2023

RESOL-2023-260-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-81898735- -APN-DNMYMPRC#MJ, la Ley N° 26.589 y su modificatoria, el Decreto Reglamentario N° 1467 del 22 de setiembre de 2011 y su modificatorio, el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, la Resolución M.J. y D.H. N° 2740 del 4 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2018-542-APN-MJ del 13 de julio de 2018, la Resolución N° RESOL-2020-121-APN-MJ del 23 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.589 y su modificatoria estableció el carácter obligatorio de la mediación previa a toda demanda judicial, la que promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de las controversias.

Que en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1467/11 y su modificatorio se facultó al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a establecer las matrículas y aranceles previstos por la Ley N° 26.589 para los integrantes del REGISTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN y en particular, por el artículo 8° del Anexo I del mencionado Decreto, se estableció que las personas mediadoras deben acreditar anualmente la realización de la capacitación continua conforme sea fijada por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que en el mes de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus COVID-19 a nivel global como pandemia y, al constatarse la propagación de casos en nuestro país, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE el PODER EJECUTIVO NACIONAL amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 en el plazo de UN (1) año y la adopción de medidas, a través del Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE y sus sucesivas prórrogas, que implicaron el aislamiento social, preventivo y obligatorio, con el fin de proteger la salud pública.

Que ante dicha situación, mediante la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-490-APN-JGM la actividad bancaria con atención al público quedó restringida exclusivamente a la atención con sistema de turnos.

Que en consecuencia, en lo que al pago de aranceles respecta, mediante el artículo 11 de la Resolución N° RESOL-2020-121-APN-MJ se difirió la obligatoriedad del pago del arancel de inicio del procedimiento de mediación prejudicial que establece el artículo 12 del Anexo I al Decreto N° 1467/2011 y su modificatorio.

Que con el transcurrir del tiempo, con el avance de las coberturas de vacunación y al verificarse la disminución de la incidencia de casos de enfermedad grave y mortalidad por COVID-19, las nuevas medidas se han focalizado en la prevención, de carácter temporario y atendiendo las particularidades locales.

Que actualmente el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA brinda plena atención en forma directa al público y a través de las Terminales de Autoservicio (TAS), por lo que se encuentran dadas las condiciones para reactivar la percepción del arancel de inicio de mediaciones y demás cobros, en la forma prevista por la Resolución N° RESOL-2018-542-APN-MJ.

Que actualmente en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN se hallan habilitados el REGISTRO DE MEDIADORES, con su sub registro de Mediadores Familiares (Resolución M.J. y D. H. N° 2740/12) y el REGISTRO DE ENTIDADES FORMADORAS (Resolución M.J. y D.H. N° 517 del 1° de abril de 2014 y modificatorias).

Que en el lapso de la pandemia por COVID-19, se afectó negativamente la actividad y consecuentemente los ingresos de las personas mediadoras y de las entidades formadoras.

Que en consecuencia, resulta oportuno llevar a cabo políticas públicas que impliquen adoptar medidas de reconstrucción, fomento y desarrollo a fin de facilitar la percepción y atender la situación de las personas matriculadas en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN, concediendo un lapso razonable de tiempo de pago para quienes acumulan deuda de matrícula de años anteriores.

Que en tal sentido es conveniente establecer para este año nuevas fechas de vencimiento de la obligación de pago de matrículas vencidas y reducir los incrementos por mora previstos en la Resolución N° RESOL-2018-542-APN-MJ.

Que también se procura promover la regularización de la capacitación continua de los últimos CINCO (5) años, para quienes acusen mora en su cursado y acreditación, por lo que, tras las dificultades suscitadas por la pandemia, se propone brindar a los matriculados en el REGISTRO DE MEDIADORES un tiempo adicional razonable para cumplimentar la capacitación continua hasta fines de marzo del año 2024.

Que asimismo resulta oportuno estimular la actividad de las personas mediadoras noveles que se incorporan al mencionado registro, reduciendo el monto de la matrícula anual en los primeros DOS (2) años desde la fecha de su registro de firma, que es aquella que señala el inicio de su habilitación, sin quedar por ello eximidas de cumplir con la capacitación continua anual.

Que a tal efecto resulta necesario modificar el Anexo I de la Resolución N° RESOL-2018-542-APN-MJ.

Que, por otra parte, resulta conducente reconocer y gratificar, los servicios prestados al sistema de mediación por las personas mediadoras de más de SESENTA (60) años que han aquilatado experiencia y actuado en los últimos QUINCE (15) años, ya desde la vigencia de la Ley N° 24.573 y la actual N° 26.589, cuando se encuentren comprendidas en las condiciones que se estipulen, reduciendo el monto de la matrícula y de la cantidad de horas a acreditar en la capacitación continua anual.

Que deviene conveniente establecer que el cumplimiento del pago de la matrícula y la acreditación de la capacitación continua serán condición de base, cuando se convoque a personas mediadoras matriculadas en el REGISTRO DE MEDIADORES LEY N° 26.589, para acceder a otros registros, dictar cursos como docente en una entidad formadora, tener acceso a actividades, cursos y selecciones que realice el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Que por último resulta preciso determinar que las causales eximentes del pago de la matrícula y de la acreditación de la capacitación continua anual son las situaciones de baja temporaria, exclusión temporaria, inhabilitación, incompatibilidad y sanciones o medidas de suspensión que abarquen períodos anuales completos.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 22, inciso 21 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias, los artículos 2° y 3° del Decreto N° 1467/11 y artículo 35 de su Anexo I, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el artículo 11 de la Resolución N° RESOL-2020-121-APN-MJ y reactívase la obligatoriedad del pago del arancel de inicio de mediación prevista por la Resolución N° RESOL-2018-542-APN-MJ conforme la actualización vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los aranceles que fueron diferidos por el artículo 11 de la Resolución N° RESOL-2020-121-APN-MJ y se encuentren pendientes de pago desde el 1° de mayo del año 2020 y hasta la publicación de la presente, deberán ser ingresados hasta el 31 de marzo de 2023, a efectos de tener por validadas las actas registradas en el sistema MEPRE. De no verificarse el pago en la fecha indicada, se exigirá la presentación de un nuevo comprobante de pago con el valor vigente al momento del trámite que se solicite.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los montos de las matrículas, aranceles y gastos que se detallan en la planilla que como Anexo N° IF-2023-01874582-APN-DNMYMPRC#MJ forma parte integrante de la presente resolución y reemplaza al Anexo I de la Resolución N° RESOL-2018-542-APN-MJ del 13 de julio de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que a las matrículas del REGISTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN (REGISTRO DE MEDIADORES y REGISTRO DE ENTIDADES FORMADORAS) con vencimiento 31 de marzo de 2020 y 31 de marzo de 2021 no se les aplicarán los incrementos en intereses previstos en la Resolución N° RESOL-2018-542-APN-MJ, siempre que sean regularizadas en su totalidad, incluida la del año 2023, desde la fecha de publicación de la presente y hasta el 31 de marzo de 2023, para lo cual, deberán solicitar la emisión de una nueva boleta a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, a través de la web <https://www.argentina.gob.ar/justicia/mediacion/mediadores/aranceles-matriculas>, con una anticipación mínima de 15 (QUINCE) días corridos al vencimiento. En el caso de que los pagos se realicen con posterioridad, se aplicarán los incrementos en intereses conforme la citada resolución ministerial.

ARTÍCULO 5°.- Determinase que quienes hayan regularizado el pago de matrículas hasta antes de la publicación de la presente resolución, tendrán una reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) en el valor de la matrícula correspondiente al año 2023, en tanto sea acreditada hasta el 31 de marzo de dicho año. Para ello deberán solicitar la emisión de una boleta especial a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, a través de la web <https://www.argentina.gob.ar/justicia/mediacion/mediadores/aranceles-matriculas>, con una anticipación mínima de 15 (QUINCE) días corridos al vencimiento. Si el pago se realizare con posterioridad, se hará por el valor completo y se aplicarán los incrementos establecidos en la Resolución N° RESOL-2018-542-APN-MJ.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que las personas mediadoras que adeudasen horas de capacitación continua en los últimos CINCO (5) años, tendrán oportunidad de acreditarla hasta el 31 de marzo de 2024. Una vez cumplido dicho término se activarán las actuaciones disciplinarias por parte del REGISTRO DE MEDIADORES.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase el punto 2.17 al Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 2740/12 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“2.17. A partir del 1° de enero de 2023 las/os mediadoras/es que ingresen al REGMED, una vez acreditada la matrícula de inscripción y completado su trámite, abonarán desde la fecha de su registro de firma, en tanto tengan o no actividad y hasta completar los DOS (2) años de antigüedad, el valor original de matrícula correspondiente a cada año reducido al TREINTA POR CIENTO (30 %).”

ARTÍCULO 8°.- Incorpórase el punto 2.18 al Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 2740/12 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“2.18. A partir del 1° de enero de 2023 tendrán una reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor original de la matrícula anual las/os mediadoras/os que reúnan el conjunto de las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de SESENTA (60) años.
- b. Contar con una antigüedad de más de QUINCE (15) años en el REGISTRO DE MEDIADORES LEY N° 26.589 o su antecesor de la Ley N° 24.573.

- c. Acreditar el abono o exención de al menos QUINCE (15) períodos anuales de matrícula.
- d. No tener deuda de matrícula anual en los últimos CINCO (5) años.
- e. No adeudar horas de capacitación continua anual en los últimos CINCO (5) años.”

Para acceder al beneficio, la persona interesada deberá solicitarlo a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, a través de la web <https://www.argentina.gob.ar/justicia/mediacion/mediadores/aranceles-matriculas>, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento de la matrícula.

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase el punto 5.1.4.4 al Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 2740/12 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“5.1.4.4. A partir del 1° enero de 2023 solo deberán acreditar DIEZ (10) horas de capacitación continua anual en cursos homologados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, según los requerimientos que se le comuniquen, las/os mediadoras/os que reúnan el conjunto de las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de SESENTA (60) años.
- b. Contar con una antigüedad de más de QUINCE (15) años en el REGISTRO DE MEDIADORES LEY N° 26.589 o su antecesor de la Ley N° 24.573.
- c. Acreditar el abono o exención de al menos QUINCE (15) períodos anuales de matrícula.
- d. No tener deuda de matrícula anual en los últimos CINCO (5) años.
- e. No adeudar horas de capacitación continua anual en los últimos CINCO (5) años.”

Para acceder al beneficio la persona interesada deberá solicitarlo a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, a través de la web <https://www.argentina.gob.ar/justicia/mediacion/mediadores/aranceles-matriculas>, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento de la acreditación de las horas de capacitación continua.

La acreditación debe hacerse ante el REGMED, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, presentando el certificado original y UNA (1) fotocopia.”

ARTÍCULO 10°.- Incorpórase el punto 5.1.4.5 al Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 2740/12 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“5.1.4.5. La reducción de horas en la acreditación de la capacitación continua, establecida en el punto anterior, no eximirá de las capacitaciones puntuales cuyo requerimiento determine como obligatorios la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ante modificaciones normativas, dispositivas o de uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) que deban incorporar en sus destrezas las/os mediadoras/es.”

ARTÍCULO 11°.- Establécese que únicamente las personas mediadoras que mantengan la situación de baja temporaria, exclusión temporaria, sean alcanzadas por una situación de inhabilitación o incompatibilidad para actuar o se les haya aplicado una medida de suspensión en el REGISTRO DE MEDIADORES LEY N° 26.589, y siempre que la duración de la causa abarque el período anual completo, quedarán exentas de abonar matrícula y no se les exigirá la acreditación de la capacitación continua anual. Todo ello conforme las “SITUACIONES DEL MEDIADOR ANTE EL REGISTRO” que reglamenta el Capítulo IV del ANEXO I “REGLAMENTO DEL REGISTRO DE MEDIADORES (REGMED)” de la Resolución M.J. y D.H. N° 2740/12. En igual sentido, para las entidades formadoras las situaciones de baja temporaria y las sanciones o medidas de suspensión que abarquen períodos anuales completos, conforme el punto 3.2. “SITUACION DE LAS E.F. ANTE EL REGEF” que reglamenta el Capítulo III del ANEXO I “REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES FORMADORAS (REGEF)” de la Resolución N° 517/14 y sus modificatorias, serán las únicas causales eximentes del pago de la matrícula.

ARTÍCULO 12°.- Establécese que los beneficios previstos, para los montos de matrícula, en los artículos precedentes, no serán acumulables al beneficio establecido por el artículo 35 del Anexo I del Decreto N° 1467/11 para quienes acrediten el padecimiento de una discapacidad.

ARTÍCULO 13°.- Establécese que cuando se convoque a personas mediadoras, matriculadas en el REGISTRO DE MEDIADORES LEY N° 26.589, será condición de base el cumplimiento de la exigencia del pago de la matrícula y la acreditación de la capacitación continua, para acceder a otros registros, dictar cursos como docente en una entidad formadora, tener acceso a actividades, cursos y selecciones que realice el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 14°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS al dictado de las medidas de carácter operativo que coadyuven a la implementación de la presente.

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/02/2023 N° 8185/23 v. 16/02/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 261/2023

RESOL-2023-261-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2017-19341872-APN-DNMYMPCRC#MJ, la Ley N° 24.635, la Resolución N° RESOL-2018-771-APN-MJ del 12 de setiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° RESOL-2018-771-APN-MJ aprobó el Reglamento del REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES (RENACLO) que, como Anexo N° IF-2018-35244326-APN-DNMYMPCRC#MJ, forma parte de la mencionada Resolución.

Que el punto 7.1 del Capítulo VII del mencionado Anexo, contempla la recepción de las denuncias sobre la actuación de los Conciliadores Laborales inscriptos en el RENACLO.

Que de la redacción vigente de dicho punto, se infiere que este Ministerio, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, sólo podrá recibir las denuncias sobre la actuación de los Conciliadores Laborales, que directa o indirectamente hayan sido giradas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a través del SECCLO o de los SERVICIOS DE CONCILIACIÓN LABORAL OPTATIVOS.

Que es preciso dar claridad a la norma vigente, de modo tal que de la misma se desprenda la facultad de este Ministerio, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, de recepcionar denuncias sobre la actuación de los Conciliadores Laborales ya sea porque se formule la denuncia directamente en la mencionada Dirección Nacional, o porque le sean remitidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a través del SECCLO o de los SERVICIOS DE CONCILIACIÓN LABORAL OPTATIVOS.

Que en consecuencia resulta conveniente sustituir el texto del punto 7.1 del Capítulo VII – “De las denuncias y sumarios por la actuación de los conciliadores registrados” del Anexo de la Resolución N° RESOL-2018-771-APN-MJ.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 24.635.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el punto 7.1 del Capítulo VII del Anexo de la Resolución N° RESOL-2018-771-APN-MJ, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“7.1 EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, recibirá las denuncias sobre la actuación de los Conciliadores Laborales, ya sea que se formule la denuncia directamente en la mencionada Dirección Nacional o, porque le hayan sido giradas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a través del SECCLO o de los SERVICIOS DE CONCILIACIÓN LABORAL OPTATIVOS”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 16/02/2023 N° 8176/23 v. 16/02/2023

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución 39/2023****RESOL-2023-39-APN-MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-125052976-APN-DGD#MOP, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (texto ordenado 2014) y sus modificatorias, la Ley N° 27.431 y sus modificatorias, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 167 de fecha 2 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, las Resoluciones Nros. 5 de fecha 18 de febrero de 2020, 425 de fecha 29 de diciembre de 2021 y 48 de fecha 22 de febrero de 2022, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y sus modificatorios, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 y sus modificatorias, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, pudiendo ser prorrogadas siempre que estén previstas en el Presupuesto del año siguiente al vencimiento del plazo.

Que, asimismo, por el artículo 1° del Decreto N° 167 de fecha 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y sus modificatorios, y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada norma se establece que las UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS deberán contemplar el plazo en el que cumplimentarán los objetivos que se le asignen y estarán a cargo de un funcionario cuyo nivel no podrá exceder el correspondiente a Secretario de Estado, cuya determinación será dispuesta conjuntamente con la creación de dicha unidad.

Que, en ese marco, mediante el artículo 1° de la Resolución N° 5 de fecha 18 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD BELGRANO – NORTE GRANDE", con el objetivo de contribuir a mejorar las condiciones de accesibilidad, eficiencia y seguridad de las regiones NEA y NOA de la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante la ampliación, rehabilitación y mejora de redes viales provinciales que conectan centros de producción con mercados locales y externos, entre otros.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 425 de fecha 29 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se prorrogó la vigencia de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD BELGRANO – NORTE GRANDE" hasta el día 21 de febrero de 2022.

Que, asimismo, por el artículo 1° de la Resolución N° 48 de fecha 22 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se prorrogó la vigencia de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD BELGRANO – NORTE GRANDE" hasta su autorización en la próxima ley de presupuesto, o hasta el cumplimiento del objetivo para el que fue creada si se realiza con anterioridad.

Que, por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, incluyéndose el PROGRAMA 48 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS referido a las "ACCIONES DE LA UNIDAD PLAN BELGRANO".

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, se distribuyeron los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento, previstas en citada Ley N° 27.701.

Que en tal sentido, y en virtud de que las circunstancias que le dieron origen a la creación de la mentada unidad ejecutora especial temporaria se encuentra en pleno curso de ejecución y que sus objetivos no se encuentran agotados, deviene indispensable que la citada Unidad mantenga su vigencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 1° del Decreto N° 167 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD BELGRANO – NORTE GRANDE” –creada por el artículo 1° de la Resolución N° 5 de fecha 18 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS- hasta el 31 de diciembre de 2023, o hasta el cumplimiento de su objetivo, si se realiza con anterioridad.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

e. 16/02/2023 N° 8077/23 v. 16/02/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 91/2023

RESOL-2023-91-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2023

VISTO el Expediente EX-2022-140199791-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018 y modificatorio, 328 del 31 de marzo de 2020, 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas Nros. 280 del 14 de marzo de 2022, 296 del 17 de marzo de 2022, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 272 del 10 de mayo de 2022 y 1 del 5 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO tramitan las prórrogas de diversas designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de la jurisdicción.

Que por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Decreto N° 426/22 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento, hasta el 31 de diciembre de 2023, quedando exceptuadas de la prohibición prevista, las prórrogas de designaciones transitorias conforme al artículo 2°, inciso d. del mencionado Decreto.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-1-APN-MSG fueron designadas las personas que se mencionan en su ANEXO I (IF-2022-139210008-APN-DDP#MSG) en diferentes Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, y en las dependencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD que allí se establecen, a partir de la suscripción de la aludida Resolución Ministerial.

Que a los fines de no incurrir en incompatibilidades, corresponde dar por prorrogadas, a partir del del 13 de diciembre de 2022 y hasta el 4 de enero de 2023 inclusive, las designaciones transitorias de las/os agentes indicadas/os en la planilla que como ANEXO III (IF-2023-10337809-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente Resolución, toda vez que a partir del 5 de enero de 2023 tomaron posesión de los nuevos cargos y comenzaron a prestar servicios en los puestos de las Unidades Organizativas en las que fueron designados por el mencionado acto administrativo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción, para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Jurisdicción ha tomado intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades contempladas en los artículos 3° del Decreto N° 1035/18 y 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dense por prorrogadas, a partir del 13 de diciembre de 2022 -fecha de sus vencimientos- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las y los agentes que se consignan en la planilla que como ANEXO I (IF-2023-10337012-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme el detalle que allí se indica y en las mismas condiciones de sus últimas prórrogas aprobadas por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 272/22.

ARTÍCULO 2°.- Dense por prorrogadas, a partir de las fechas de sus vencimientos que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de la agente y el agente que se consignan en la planilla que como ANEXO II (IF-2023-10337505-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme el detalle que allí se indica y en las mismas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 280/22 y 296/22.

ARTÍCULO 3°.- Dense por prorrogadas, a partir del 13 de diciembre de 2022 -fecha de sus vencimientos- y hasta el 4 de enero de 2023 inclusive, las designaciones transitorias de las y los agentes que se consignan en la planilla que como ANEXO III (IF-2023-10337809-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme el detalle que allí se indica y en las mismas condiciones de sus últimas prórrogas aprobadas por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 272/22.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20.

ARTÍCULO 5°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° y 2° de la presente medida deberán ser oportunamente cubiertos, conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes y según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de diciembre de 2022 y de las fechas indicadas en la planilla que como ANEXO II (IF-2023-10337505-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 93/2023****RESOL-2023-93-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2023

VISTO el EX-2022-108609491- -APN-DGAJ#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y modificatorias, N° 20.785, y N° 26.348, el Decreto N° 993 de fecha 23 de junio de 2008, la Decisión Administrativa N° 335 de fecha 06 de marzo de 2020, las Resoluciones N° 37 de fecha 22 de octubre de 2015 y N° 542 de fecha 30 de noviembre de 2021,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 22 bis de la Ley N° 22.520 de Ministerios compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que el artículo 1° de la Ley N° 20.785 regula la custodia y disposición de bienes objeto de secuestro en causas penales de competencia de la justicia nacional y federal.

Que el artículo 1° de la Ley N° 26.348 establece que los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado Nacional o a los Estados particulares en virtud de lo establecido por el artículo 2342 del Código Civil de la Nación (actual artículo 236 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN) deberán ser descontaminados y compactados previa a su disposición en calidad de chatarra.

Que por el Decreto N° 993/2008 se designó al entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.348 y del artículo 10 ter de la Ley N° 20.785 y sus modificatorias, facultando al citado Ministerio para dictar las normas y procedimientos técnicos para la descontaminación, compactación, depósito, custodia y disposición de los automotores a los que se refiere la normativa reseñada, así como toda otra medida que resulta necesaria para su debida implementación.

Que, asimismo, el artículo 2° de dicha norma determinó que “La Autoridad de Aplicación podrá disponer la entrega a título gratuito, a entidades de bien público, de los automotores, en calidad de chatarra. En tal caso, determinará el procedimiento pertinente para reservar un DIEZ POR CIENTO (10%) del producido de la venta de la chatarra, a fin de formar un fondo para los supuestos en que, eventualmente, correspondiese abonar el valor de la chatarra, previa deducción de los importes originados por la descontaminación y compactación, a quien reclamare y acreditar derecho sobre el bien”.

Que por Resolución N° 37/2015 de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio, se creó el Sistema RE.NA.VE.SE (Registro Nacional de Vehículos Secuestrados) bajo la órbita de la ex DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES, para ser aplicado sobre los vehículos comprendidos en el marco de la Ley N° 26.348.

Que por Resolución MS N° 542/2021 se creó en el ámbito del Ministerio de Seguridad el “PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES” (PRO.DE.CO) que tiene como objetivo la coordinación de la ejecución de las etapas del proceso instituido por la Ley N° 26.348 y sus normas complementarias.

Que el artículo 3° de la citada resolución, aprobó el Marco Regulatorio y Procedimiento Administrativo del “PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES” (PRO.DE.CO) que debe cumplir la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL.

Que resulta necesario aprobar un Reglamento para la gestión administrativa y operativa del programa, que establezca de manera detallada el proceso de inscripción de las empresas prestadoras que deseen participar del mismo, como así también el procedimiento para la compactación de vehículos secuestrados por las fuerzas policiales o de seguridad federales; por las fuerzas policiales y de seguridad de los gobiernos locales y provinciales, y la compactación de vehículos en colaboración con organismos de la Administración Pública Nacional.

Que dicho reglamento, establece el procedimiento a seguir en pos del cumplimiento de lo normado en el artículo 2° del Decreto N° 993/2008.

Que con el objetivo de invitar y formalizar la adhesión de las provincias, municipios y organismos de la Administración Pública Nacional interesados en acceder a las herramientas del PRO.DE.CO., se estima oportuna la aprobación de un modelo de convenio de colaboración, que suscribirá cada parte interesada con este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA han tomado la intervención en el marco de sus competencias.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4° y 22° bis de la Ley de Ministerios (T. O. 1992) y sus modificatorias, y el Decreto N°993/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Sustitúyese el ARTÍCULO 3° de la Resolución MS N° 542/2021, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°- Apruébase el Reglamento para la Gestión Administrativa y Operativa del “PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES” (PRO.DE.CO), que como Anexo N° IF-2023-16407142-APN-SSYPC#MSG forma parte integrante de la presente.”

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como ARTÍCULO 3° BIS de la Resolución MS N° 542/2021, el siguiente:

ARTÍCULO 3° BIS- Apruébanse los modelos de Convenio de Colaboración en el marco del “PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES” (PRO. DE.CO) que como Anexos Nros. IF-2023-16407109-APN-SSYPC#MSG e IF-2023-16407076-APN-SSYPC#MSG forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el ARTÍCULO 5° de la Resolución MS N° 542/2021, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Invítase a las provincias, los municipios y a los organismos de la Administración Pública Nacional a adherir al PRO.DE.CO. mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración cuyo modelo se aprueba por la presente Resolución.”

ARTÍCULO 4°.- El área ejecutora de PRO.DE.CO, dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL, publicará en el sitio web del MINISTERIO DE SEGURIDAD toda la información referida a la ejecución del programa, conforme las previsiones de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública. Dicha información será actualizada de forma periódica.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/02/2023 N° 8054/23 v. 16/02/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Resolución 3/2023

RESOL-2023-3-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO el EX-2023-15613323-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.241, 26.417 y 27.609, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° DCTO-2021-104-APN-PTE del 12 de febrero de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2021-3-APN-SSS#MT del 19 de febrero del 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y sus modificatorias, y se estableció una nueva fórmula para el cálculo de la movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de dicha ley.

Que, por el artículo 4° del mismo cuerpo normativo se sustituyó el artículo 2° de la Ley N° 26.417 y su modificatoria, disponiendo que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y

el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) que elabora la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, o quien en el futuro lo sustituya.

Que por el Decreto N° DCTO-2021-104-APN-PTE se reglamentaron las disposiciones contenidas en la Ley N° 27.609, y se estableció, a través de su artículo 6°, que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (SSS) es la encargada de elaborar y publicar el índice combinado de actualización de las remuneraciones, a partir del 1° de marzo del 2021, en forma trimestral, y la metodología utilizada para su confección.

Que, en cumplimiento de dicha manda, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, dictó la Resolución de N° RESOL-2021-3-APN-SSS#MT, por la cual se aprobó, como Anexo I, la metodología para la elaboración del citado índice, y como Anexo II, su valor para la actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 28 de febrero de 2021 o soliciten su beneficio desde el 1° de marzo de 2021.

Que, en virtud de lo informado por la Dirección de Programación Económica dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, resulta pertinente aprobar y publicar el índice combinado previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26.417 y sus modificatorias para practicar la actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 28 de febrero de 2023 o soliciten su beneficio desde el 1° de marzo de 2023.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios 22.520 y sus normas modificatorias y complementarias, lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° DCTO-2021-104-APN-PTE del 12 de febrero de 2021 y del Anexo I de la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social N° RESOL-2021-3-APN-SSS#MT, del 19 de febrero del 2021. Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el índice combinado previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26.417, sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609, para la actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 28 de febrero de 2023 o soliciten su beneficio desde el 1° de marzo de 2023, de conformidad con la metodología establecida en el ANEXO I de la Resolución de esta Secretaría de Seguridad Social N° RESOL-2021-3-APN-SSS#MT, que como ANEXO (IF-2023-09849810-APN-DPE#MT) integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/02/2023 N° 8326/23 v. 16/02/2023

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Resolución 5/2023

RESOL-2023-5-APN-SAE

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

VISTO el EX-2022-124835704- -APN-CGD#SGP, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 N° 27.701, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto N° 802 del 24 de octubre de 2022 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el Artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificaciones), determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, entre las que se encuentra la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el Decreto N° 802/20 y sus modificatorios aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN e incorporó, homologó y derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), diversos cargos pertenecientes a la citada Secretaría.

Que el cargo de Director Nacional de Análisis y Estudios de la Subsecretaría de Estrategia para el Desarrollo de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra vacante.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, resulta necesario asignar las funciones correspondientes al cargo de Director Nacional de Análisis y Estudios de la Subsecretaría de Estrategia para el Desarrollo de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva I, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que el licenciado Juan Sebastián ROTONDO (D.N.I. N° 25.915.826), quien reviste en un cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B, Grado 6, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), posee la idoneidad y el mérito suficiente para desempeñar las funciones del cargo al que se viene haciendo referencia.

Que en atención a la situación de revista del licenciado ROTONDO corresponde la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 109 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 111 -última parte- del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) la asignación transitoria de funciones que se propicia por la presente resolución no podrá superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo determina el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo al que se viene haciendo alusión.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que se cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la asignación alcanzada por la presente medida.

Que el cargo al que se viene haciendo referencia no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Subsecretaría de Empleo Público de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 7/19, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Dase por asignada, con carácter transitorio, a partir del 1 de noviembre de 2022 al licenciado Juan Sebastián ROTONDO (D.N.I. N° 25.915.826), perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B - Grado 6, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional del referido Convenio, la función de Director Nacional de Análisis y Estudios de la Subsecretaría de Estrategia para el Desarrollo de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2°. - Autorizar el pago de la asignación básica del Nivel Escalafonario A, atinente al cargo a subrogar, y los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista del licenciado Juan Sebastián ROTONDO, con más el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel I, de acuerdo con lo previsto en el citado Convenio mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción, y se efectúa la presente Asignación Transitoria de Funciones con autorización excepcional por no reunir el licenciado

ROTONDO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, inciso d), del Convenio al que se viene haciendo referencia.

ARTÍCULO 3º. - El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, y dentro del plazo establecido por el artículo 21 del citado Convenio.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marcó del Pont

e. 16/02/2023 N° 8243/23 v. 16/02/2023





Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 6/2023
RESFC-2023-6-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

Visto el expediente EX-2023-02498979- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE) y 820 del 25 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que a través del artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que mediante el artículo 82 de la ley citada en el considerando anterior, se prorroga la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, entre otros, del decreto 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE), y se dispone, además, que los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de las letras denominadas en dólares estadounidenses que se emitan en el marco de las normas mencionadas en los párrafos precedentes serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas, en conjunto, por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Economía.

Que en el inciso i del artículo 2º del decreto 346/2020 se exceptúa del diferimiento de pagos dispuesto en su artículo 1º, entre otros, a las letras intransferibles denominadas en dólares estadounidenses en poder del Banco Central de la República Argentina, incluidas aquellas emitidas en el marco del artículo 61 de la ley 27.541.

Que mediante el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5º del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que el 16 de febrero del corriente año operará el vencimiento del decimonoveno cupón de interés de la Letra del Tesoro Nacional intransferible denominada en Dólares Estadounidenses, emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 251 de la Secretaría de Hacienda y 45 de la Secretaría de Finanzas, ambas del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, del 16 de agosto de 2013.

Que a fin de cancelar el servicio de interés antes mencionado se procederá a la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 16 de enero de 2033", emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 3 del 13 de enero de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-3-APN-SH#MEC).

Que la ampliación que se impulsa se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 37 y 82 de la ley 27.701 y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 16 de enero de 2033”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 3 del 13 de enero de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-3-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses doce millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos treinta y tres con sesenta y dos centavos (VNO USD 12.860.433,62), la que será colocada a la par al Banco Central de la República Argentina y devengará intereses desde la fecha de colocación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Raul Enrique Rigo

e. 16/02/2023 N° 7880/23 v. 16/02/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA
Resolución Conjunta 7/2023
RESFC-2023-7-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

Visto el expediente EX-2023-09205654- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 38 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el

artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco se ha considerado conveniente proceder a la emisión de la “Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 28 de febrero de 2023”.

Que la emisión que se impulsa se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 38 de la ley 27.701.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 38 de la ley 27.701 y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 28 de febrero de 2023”, en adelante referida como LELITE, por un monto de hasta valor nominal original pesos ochenta mil millones (VNO \$ 80.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 17 de febrero de 2023.

Fecha de vencimiento: 28 de febrero de 2023.

Plazo: once (11) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Precio de suscripción: será determinado por la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía y anunciado en oportunidad del llamado a licitación del instrumento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Opción de cancelación anticipada: desde el primer día posterior a la liquidación de la licitación y hasta dos (2) días hábiles previos al vencimiento de la LELITE, los Fondos Comunes de Inversión (FCI) pueden solicitar la cancelación anticipada de la LELITE, por un monto de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor nominal suscripto por el FCI respectivo. En oportunidad de la publicación de los resultados de la licitación, la Secretaría de Finanzas informará las fechas habilitadas para ejercer la opción de cancelación anticipada y el precio aplicable (P), el cual será calculado conforme la siguiente fórmula:

$$P = 1 / (1 + TNA * \text{plazo remanente} / 365)$$

En donde “plazo remanente” es el plazo contado desde la fecha de liquidación de la solicitud de cancelación anticipada hasta la fecha de vencimiento y TNA corresponde a la tasa nominal anual de emisión.

Para el ejercicio de esta opción los FCI deberán remitir una nota a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, vía correo electrónico a info_dadp@mecon.gov.ar, desde las 10:00 horas y hasta las 15:00 horas de cada día habilitado para la cancelación anticipada, siendo la liquidación de dicha cancelación anticipada el día hábil siguiente a la recepción de la mencionada nota. No se tendrán en cuenta las notas presentadas con posterioridad a las 15:00 horas, debiendo en esos casos enviar la nota nuevamente al día siguiente. El modelo de la citada nota obra como anexo (IF-2021-111801553-APN-SF#MEC) al artículo 1° de la resolución conjunta 49 del 18 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-49-APN-SH#MEC).

Agente de cálculo: la Dirección de Administración de la Deuda Pública, determinará el precio asociado a la opción de cancelación anticipada, de corresponder.

Forma de Colocación: será por licitación pública por adhesión, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), con las siguientes salvedades:

a. Participantes: solo podrán participar FCI registrados ante la Comisión Nacional de Valores.

b. Forma de presentación de ofertas: los FCI deberán cursar sus ofertas a través de sus Sociedades Depositarias, no pudiendo utilizar otra entidad intermediaria.

c. Cartera propia: no se permitirán ofertas por cartera propia o de terceros de Sociedades Depositarias o personas humanas o jurídicas distintas a FCI.

Negociación: la LELITE será acreditada en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las cuentas de custodia de las entidades que hicieron la suscripción por cuenta y orden de los FCI participantes, pudiendo las entidades solicitar en el día de la liquidación su transferencia a la Caja de Valores SA para ser depositadas en las cuentas de los FCI participantes.

A partir de ese momento, la Caja de Valores SA bloqueará la LELITE en las citadas cuentas y no se podrá negociar ni transferir hasta su precancelación o vencimiento. Para proceder a la cancelación anticipada, la LELITE deberá ser transferida a la cuenta de la Secretaría de Finanzas en la CRYL el mismo día de realizada la solicitud, a efectos de proceder a su pago al día hábil siguiente. La LELITE no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la CRYL del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Raul Enrique Rigo

e. 16/02/2023 N° 8357/23 v. 16/02/2023

FIRMA DIGITAL
www.boletinoficial.gov.ar

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 26/2023

DI-2023-26-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00293585- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, tramita la renuncia presentada por el licenciado Mariano Eloy ABBRUZZESE en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que por lo expuesto, la Dirección General Impositiva accede a lo solicitado y propone asignarle al nombrado las funciones interinas de Consejero General de 1ra., asociadas a la categoría - C.T.A. 01, en el ámbito de su Sede.

Que asimismo, la citada Dirección General propone designar en idéntico carácter y cargo al abogado y contador público Carlos Alberto SÁNCHEZ en la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, quien viene cumpliendo similares funciones en la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Que por otra parte, la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social propicia designar al abogado Leandro Martín MACIA, en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General mencionada en el considerando anterior en segundo término, quien se viene desempeñando como Director Interino de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Grandes Empleadores.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Mariano Eloy ABBRUZZESE (*)	20324380508	Subdir. Gral. área operativa - SUBDIR. GRAL. DE OPER. IMPOS. METROPOLITANAS (DG IMPO)	Consejero General de 1ra. Int. - SEDE DIRECCIÓN GENERAL (DG IMPO)
Abog. y Cont. Púb. Carlos Alberto SÁNCHEZ	20181051397	Subdir. Gral. área operativa - SUBDIR. GRAL. DE COORD. OP. D/LOS REC. SEG. SOC. (DG SESO)	Subdirector General - SUBDIR. GRAL. DE OPER. IMPOS. METROPOLITANAS (DG IMPO)
Abog. Leandro Martín MACIA	20254414388	Director/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. REG. D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. GDES. EMP. (SDG COSS)	Subdirector General - SUBDIR. GRAL. DE COORD. OP. D/LOS REC. SEG. SOC. (DG SESO)

(*) A su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3º.- Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada oportunamente al licenciado Mariano Eloy ABBRUZZESE (CUIL N° 20-32438050-8), quien se reintegrará a la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

ARTÍCULO 4º.- Durante el ejercicio del cargo, se le concederá al abogado Leandro Martín MACIA (CUIL N° 20-25441438-8), licencia sin sueldo en su respectivo cargo de Planta Permanente, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

ARTÍCULO 5º.- Considerar el presente acto con vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 16/02/2023 N° 8190/23 v. 16/02/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

Disposición 78/2023

DI-2023-78-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

VISTO el EX-2023-00250588- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente electrónico mencionado en el VISTO, la Dirección Regional Mendoza propone designar al abogado Gustavo Daniel ASENSIO en el cargo de Jefatura Interina de la Agencia San Luis, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001, las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y la Disposición N° DI-2022-269-E-AFIP-AFIP del 22 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Gustavo Daniel ASENSIO	20292055731	Abogado/a - SEC. DICTAMENES y SUMARIOS (DI RMEN)	Jefe de agencia Int. -AGENCIA SAN LUIS (DI RMEN)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

Mauro Augusto Izzi

e. 16/02/2023 N° 8163/23 v. 16/02/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 1363/2023****DI-2023-1363-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

VISTO el Expediente EX-2022-131031904- -APN-DVPS#ANMATy;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación, Gestión y Monitoreo de Productos para la Salud (en adelante DVPS) por IF-2023-08949186-APN-DVPS#ANMAT informó acerca de la comercialización de medicamentos elaborados por la firma Laboratorio Kladno S.R.L. en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires constatando que la citada firmante cuenta con registro de habilitación ante esta Administración Nacional para realizar tránsito interjurisdiccional.

Que como antecedente como antecedente cabe señalar que con fecha 22 de junio de 2022, mediante Orden de Inspección 2022/851, una comisión inspectora de la DVPS realizó un procedimiento con el personal de la Policía de la Ciudad, en el marco del Caso MPF 701021 de trámite ante la Fiscalía en lo Penal, contravencional y de Faltas N° 11.

Que en tal oportunidad, en una farmacia de la Ciudad de Buenos Aires, se detectaron cuatro (4) unidades de «Borato de Sodio COPEA, FNA VI ED, cont. Neto 50 grs, lote 06200702, vto. 10/22» y ocho (8) unidades de «Borato de Sodio COPEA, FNA VI ED, cont. Neto 50 grs, lote 06201001, vto. 10/22», elaborados y fraccionados por Laboratorio Kladno SRL, Pje. Benjamin Matienzo N° 2176, Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

Que por otra parte, la DVPS informa que con fecha 12 de noviembre 2022 se recibió un correo electrónico, mediante el cual se daba cuenta de la oferta de productos medicinales en el portal de ventas Mercadolibre fabricados por laboratorio Kladno.

Que con el objeto de constatar la información recibida el área técnica citada realizó una búsqueda en la plataforma aludida verificando la existencia de las publicaciones y se informó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de productos sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta ANMAT, a fin de que, en virtud del convenio de colaboración celebrado con Mercadolibre, se gestione la baja de los anuncios y se informen los datos del vendedor.

Que toda vez que pudo constatar que los productos se estarían ofreciendo en el local «CYL MAYORISTA» ubicado en la calle Larrea 160 de esta Ciudad y tratándose de un establecimiento presuntamente sin habilitación sanitaria, se solicitó la colaboración a la División Delitos contra la Salud de la Policía de la Ciudad para ingresar al local y realizar una inspección conjunta, conforme surge del documento gedo NO-2022-128241797-APN-DVPS#ANMAT.

Que en ocasión de la inspección en el local CYL MAYORISTA, se detectó, entre otros, el producto medicinal «Copea Agua oxigenada 10 volúmenes FNA VI 100ml, elaborada por Laboratorio Kladno SRL».

Que a fin de verificar datos de inscripción del Laboratorio Kladno S.R.L, la DVPS realizó una consulta al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, quien mediante nota NO-2022-22697843-GDEBA-DPTPYEMSALGP informó que el citado Laboratorio Kladno S.R.L, sito en Pje. Benjamin Matienzo N° 2176, Avellaneda, provincia de Buenos Aires se encuentra habilitado como elaborador y fraccionador de drogas y medicamentos oficiales.

Que finalmente, la Dirección de Gestión de la Información Técnica de esta ANMAT por NO-2022-131640022-APN-DVPS#ANMAT afirmó que no consta registro de habilitación de la firma LABORATORIO Kladno SRL, ante esta Administración Nacional, en los rubros Medicamentos, Productos Cosméticos ni Productos Médicos, al día de la fecha.

Que la situación descripta implica, a criterio de la DVPS infracción a los artículos 2, 3 y 19 de la Ley N° 16.463, al artículo 2 del Decreto N°150/92 y a la Disposición ANMAT N° 8417/2016, en consecuencia el área técnica sugiere prohibir el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional, a excepción de la provincia de Buenos Aires, de todos los medicamentos elaborados por Laboratorio Kladno SRL hasta tanto obtenga la autorización correspondiente.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional, a excepción de la provincia de Buenos Aires, de todos los medicamentos elaborados por Laboratorio KLDNO S.R.L. hasta tanto obtenga la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, gírese a la Coordinación de Sumarios a los efectos.

Manuel Limeres

e. 16/02/2023 N° 8241/23 v. 16/02/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 139/2023

DI-2023-139-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2023

VISTO el Expediente EX-2022-129364457-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 27.701, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 424 del 16 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR de apertura del proceso con fecha 9 de mayo del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 aprobada por el Decreto N° 415/21.

Que por la mencionada cláusula se estableció "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de nivel escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados".

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que mediante la Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR del 9 de mayo de 2022, esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008. En el mismo acto se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la secretaria técnica Administrativa.

Que el agente LEIVA, EDUARDO ANTONIO, CUIL N° 23-17660857-9 de la planta permanente de este organismo, quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 2, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General del SINEP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente LEIVA, EDUARDO ANTONIO, en los términos de lo estipulado en el artículo 8° del Anexo II de la Resolución N°53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Anexo II de la Resolución citada supra, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha certificado la situación de revista de la persona postulada y ha identificado que el puesto a ocupar conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público es el de "Técnico de Control / Inspector / Verificador con orientación en seguridad vial".

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha realizado la propuesta de grado a asignar al agente, conforme lo estipulado en el artículo 16 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, en su carácter de Titular del Servicio Administrativo Financiero de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de partida presupuestaria para solventar la erogación que demanda la promoción que se propicia, conforme lo requerido en el artículo 17 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 424/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. – Apruébase la valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel efectuada por el Comité de Valoración de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante Acta N° IF-2023-09141158-APN-DCYCV#ANSV de fecha 17/01/2023 y la conversión del cargo respectivo con relación al agente y de conformidad con el detalle que se consigna en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°. - Dase por promovido de Nivel escalafonario al agente de la Planta Permanente de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, LEIVA, EDUARDO ANTONIO, CUIL 23-17660857-9. Designase al agente mencionado en un cargo de planta permanente, Nivel C, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de "Técnico de Control / Inspector / Verificador con orientación en seguridad vial", por haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de las exigencias previstas en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del

22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°. El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTICULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 16/02/2023 N° 8055/23 v. 16/02/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 140/2023

DI-2023-140-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2023

VISTO el Expediente EX-2022-131839414- APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 27.701, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 424 del 16 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR de apertura del proceso con fecha 9 de mayo del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 aprobada por el Decreto N° 415/21.

Que por la mencionada clausula se estableció "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de nivel escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados".

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que mediante la Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR del 9 de mayo de 2022, esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008. En el mismo acto se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la secretaria técnica Administrativa.

Que el agente DI SANDRO, GUSTAVO ARIEL, CUIL N° 20-17082531-5 de la planta permanente de este organismo, quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 3, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General del SINEP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente DI SANDRO, GUSTAVO ARIEL, en los términos de lo estipulado en el artículo 8° del Anexo II de la Resolución N°53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Anexo II de la Resolución citada supra, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha certificado la situación de revista de la persona postulada y ha identificado que el puesto a ocupar conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público es el de "Técnico de Control / Inspector / Verificador con orientación en seguridad vial".

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha realizado la propuesta de grado a asignar al agente, conforme lo estipulado en el artículo 16 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, en su carácter de Titular del Servicio Administrativo Financiero de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de partida presupuestaria para solventar la erogación que demanda la promoción que se propicia, conforme lo requerido en el artículo 17 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 424/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. – Apruébase la valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel efectuada por el Comité de Valoración de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante Acta N° IF-2023-09141158-APN-DCYCV#ANSV de fecha 17/01/2023 y la conversión del cargo respectivo con relación al agente y de conformidad con el detalle que se consigna en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°. - Dase por promovido de Nivel escalafonario al agente de la Planta Permanente de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, DI SANDRO, GUSTAVO ARIEL, CUIL N° 20-17082531-5. Designase al agente mencionado en un cargo de planta permanente, Nivel C, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de "Técnico de Control / Inspector / Verificador con orientación en seguridad vial", por haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de las exigencias previstas en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°. El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTICULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 16/02/2023 N° 8057/23 v. 16/02/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 141/2023

DI-2023-141-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2023

VISTO el Expediente EX-2022-132444208-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 27.701, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 424 del 16 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR de apertura del proceso con fecha 9 de mayo del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 aprobada por el Decreto N° 415/21.

Que por la mencionada clausula se estableció "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de nivel escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados".

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que mediante la Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR del 9 de mayo de 2022, esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en

el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008. En el mismo acto se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la secretaria técnica Administrativa.

Que el agente KAFKA, JAVIER OSVALDO, CUIL N° 20-23481560-2 de la planta permanente de este organismo, quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 3, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General del SINEP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente KAFKA, JAVIER OSVALDO, en los términos de lo estipulado en el artículo 8° del Anexo II de la Resolución N°53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Anexo II de la Resolución citada supra, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha certificado la situación de revista de la persona postulada y ha identificado que el puesto a ocupar conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público es el de "Técnico de Control / Inspector / Verificador con orientación en seguridad vial".

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha realizado la propuesta de grado a asignar al agente, conforme lo estipulado en el artículo 16 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, en su carácter de Titular del Servicio Administrativo Financiero de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de partida presupuestaria para solventar la erogación que demanda la promoción que se propicia, conforme lo requerido en el artículo 17 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 424/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. – Apruébase la valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel efectuada por el Comité de Valoración de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante Acta N° IF-2023-09141158-APN-DCYCV#ANSV de fecha 17/01/2023 y la conversión del cargo respectivo con relación al agente y de conformidad con el detalle que se consigna en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°. - Dase por promovido de Nivel escalafonario al agente de la Planta Permanente de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, KAFKA, JAVIER OSVALDO, CUIL N° 20-23481560-2. Designase al agente mencionado en un cargo de planta permanente, Nivel C, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de "Técnico de Control / Inspector / Verificador con orientación en seguridad vial", por haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de las exigencias previstas en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°. El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 16/02/2023 N° 8067/23 v. 16/02/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 142/2023

DI-2023-142-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2023

VISTO el Expediente EX-2022-13514114-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 27.701, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 424 del 16 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR de apertura del proceso con fecha 9 de mayo del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 aprobada por el Decreto N° 415/21.

Que por la mencionada clausula se estableció “Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de nivel escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados”.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que mediante la Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR del 9 de mayo de 2022, esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008. En el mismo acto se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la secretaria técnica Administrativa.

Que el agente MALDONADO, EMILIO HERNAN, CUIL N° 20-27947860-7 de la planta permanente de este organismo, quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 3, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y

Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General del SINEP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente MALDONADO, EMILIO HERNAN, en los términos de lo estipulado en el artículo 8° del Anexo II de la Resolución N°53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Anexo II de la Resolución citada supra, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha certificado la situación de revista de la persona postulada y ha identificado que el puesto a ocupar conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público es el de “Técnico de Control / Inspector / Verificador con orientación en seguridad vial”.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha realizado la propuesta de grado a asignar al agente, conforme lo estipulado en el artículo 16 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, en su carácter de Titular del Servicio Administrativo Financiero de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de partida presupuestaria para solventar la erogación que demanda la promoción que se propicia, conforme lo requerido en el artículo 17 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 424/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. – Apruébase la valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel efectuada por el Comité de Valoración de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante Acta N° IF-2023-09141158-APN-DCYCV#ANSV de fecha 17/01/2023 y la conversión del cargo respectivo con relación al agente y de conformidad con el detalle que se consigna en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°. - Dase por promovido de Nivel escalafonario al agente de la Planta Permanente de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, MALDONADO, EMILIO HERNAN, CUIL 20-27947860-7. Designase al agente mencionado en un cargo de planta permanente, Nivel C, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de “Técnico de Control / Inspector / Verificador con orientación en seguridad vial”, por haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de las exigencias previstas en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°. El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTICULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO

Disposición 11/2023

DI-2023-11-APN-SSPMIN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-98398526- -APN-DNRT#MDP, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 800 de fecha 3 de diciembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y 344 de fecha 9 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece que solo se podrán comercializar en el país diversos artefactos eléctricos, con la obligatoriedad de someter sus productos a la certificación del cumplimiento de las Normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que, en ese sentido, se ha puesto en vigencia la exigencia del etiquetado referido, mediante el dictado de la Resolución N° 800 de fecha 3 de diciembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para los productos identificados como “electrobombas eléctricos para circulación de agua”, a los efectos de certificar las informaciones suministradas en las etiquetas de eficiencia energética y características asociadas de dichos productos unificando los requisitos a cumplir integrando a las indicaciones previstas por la Norma IRAM 62408, lo prescripto por otras disposiciones destinadas a regular la información a suministrar a los consumidores.

Que la finalidad de dichos cuerpos normativos es establecer estándares de eficiencia energética mínima o consumos máximos de energía de las máquinas y/o artefactos consumidores de energía fabricados y/o comercializados en el país, con el objeto de dar cumplimiento al Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 y a los Artículos 22 y 26, inciso v) del Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

Que mediante el Expediente N° EX-2022-98398526-APN-DNRT#MDP, el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN IRAM (OCP), solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación, para desempeñarse en materia Certificación de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre los productos eléctricos allí señalados.

Que, asimismo, la Resolución N° 344 de fecha 9 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Procedimiento de Reconocimiento para todo Organismo de Certificación, Organismo de Inspección y Laboratorio de Ensayos (en general “Organismos Técnicos”), cuya labor esté destinada a actuar en Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos dictados por la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que, la empresa en cuestión ha presentado la documentación necesaria para dar cumplimiento con lo estipulado en el Punto 12 del Anexo de la aludida resolución en razón que el presente reglamento técnico aún no posee definido un Sistema de Evaluación de la Conformidad por parte de la Autoridad de Aplicación del citado régimen.

Que la mencionada presentación ha sido evaluada y aprobada favorablemente por el Sector de Evaluación de la Conformidad perteneciente a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en el sentido expuesto, se verificaron los requisitos estipulado en el Punto 12 del Anexo de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN IRAM (OCP) cuenta con personería jurídica. Para ello aportó copia de la reforma del estatuto social, aprobada por la Resolución N° 864 de fecha 21 de diciembre de 2021 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IF-2022-98391168-APNDNRT#MDP).

Que, además, se demuestra la calidad de los representantes legales y apoderados para actuar en forma conjunta un Director y un Gerente de División de distintas Áreas, en el caso: el Ingeniero Guillermo L. CURI y Gustavo

PONTORIERO, según consta en la Escritura SESENTA Y CUATRO de fecha 14 de diciembre de 2021 (IF-2022-129431914-APN-DNRT#MDP).

Que, se acompañó la documentación a efectos de demostrar que cuenta con un plantel de personal idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir (RE-2022-98397806-APNDNRT#MDP; RE-2022-98398030-APN-DNRT#MDP; RE-2022-98394658-APN-DNRT#MDP; IF-2022-98393701-APNDNRT#MDP; IF-2022-98396861-APN-DNRT#MDP; RE-2022-98396678-APN-DNRT#MDP).

Que, en la misma obra evidencia que permite afirmar que el personal cuenta con considerable experiencia, capacitación y formación en materia de Procesos de Certificación de productos y Evaluación de la Conformidad.

Así también surgen constancias de la capacitación obtenida en relación al contenido de las resoluciones y las normas aplicables en la materia.

Que, en relación a ello, se destaca que la evidencia aportada por el organismo resulta suficiente para demostrar la calidad e idoneidad del personal técnico.

Que, respecto al requisito que exige el inciso c) del Punto 12 del Anexo de la Resolución N° 344/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la firma presentó (RE-2022-98397393-APN-DNRT#MDP) la nota de responsabilidad de las funciones por la actividad de certificación por las que se otorgue reconocimiento, suscripta por los representantes del organismo técnico en cuestión.

Que, a su vez, luce agregada, en cumplimiento de la responsabilidad civil, la póliza correspondiente, emitida por la compañía "SURA S.A." Póliza N° 000250213, con una vigencia desde el 1 de enero de 2023 hasta el día 1° de enero de 2024, por un monto de DÓLARES UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL (U\$S 1.140.000) respecto a la actividad de certificación, con una cobertura de los riesgos de la actividad de certificación dentro de lo previsto en la legislación vigente, siendo admitida sin objeciones.

Que, finalmente, en relación al requisito de acreditación, estipulado en el inciso e) del Punto 12 de la Resolución N° 344/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la firma presentó el Certificado de Acreditación bajo el N° OCP 001 (Norma IRAM-ISO/IEC 17065:2013) junto con el correspondiente formulario F01-(DCCP01) emitido con fecha 30 de mayo de 2022 donde consta la acreditación específica Norma IRAM 62408:2012 (CE-2022-98395953-APN-DNRT#MDP), librado por parte del Organismo Argentino de Acreditación (OAA).

Que, de la misma forma, mediante el Informe (PV-2022-129435325-APN-DNRT#MDP) de fecha 30 de noviembre de 2022 y del Informe de Evaluación Técnica Complementario (IF-2022-131904647-APN-DNRT#MDP) de fecha 6 de diciembre de 2022, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos específicos del régimen de certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética en el cual la firma solicita su reconocimiento, con la actualización de documentación vinculada en razón de las modificaciones a la legislación.

Que, además, mediante el Informe Técnico (IF-2022-133928788-APN-DNRT#MDP) de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido por el Sector de Evaluación de la Conformidad, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para dicho reconocimiento.

Que la evaluación del Organismo de Certificación se ha realizado conforme las Resoluciones Nros. 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, 800/19 y 344/21, ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y la Norma IRAM-ISO/IEC 17065.

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 344/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la citada Secretaría.

Que resulta necesario prever, con una antelación suficiente, la fecha de comienzo de la exigencia de certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad o de las normas técnicas que determinan las características de uno o más productos, establecidos en los Regímenes de Certificación obligatoria.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase la ampliación del reconocimiento al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN IRAM (OCP) para desempeñarse como Organismo de Certificación en materia de "Etiquetado de Eficiencia Energética sobre "electrobombas eléctricas para circulación de agua", en aplicación de la Resolución

N° 800 de fecha 3 de diciembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN IRAM (OCP) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Faskowicz

e. 16/02/2023 N° 8164/23 v. 16/02/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL

Disposición 2/2023

DI-2023-2-APN-GCP#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

VISTO el Expediente EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021 y N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus modificatorios y normativa complementaria, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5° de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que el M.T.E. Y S.S. mediante la Resolución N° 649 de fecha 13 de junio de 2022 dispuso que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.) –Índice no decreciente–, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a unidades productivas del Régimen General.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de febrero de 2023, es necesario tomar los valores de los índices de diciembre y noviembre de 2022 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que, en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 22.194,74 y 21.055,73, respectivamente, se obtiene un valor de 1,0541 que multiplicado por el valor bruto actual arroja un monto de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES CON 04/100 (\$ 193,04).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 queda entonces determinada en PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES (\$193) para el Régimen General (Unidades Productivas).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y N° 649/22 y las Resoluciones S.R.T. N° 4 del 11 de enero de 2019 y N° 47/21.

Por ello,

LA GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorias y normativa complementaria, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES (\$ 193) para el devengado del mes de febrero de 2023.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de marzo de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

E/E Julieta Bravo

e. 16/02/2023 N° 8096/23 v. 16/02/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	09/02/2023	al	10/02/2023	77,71	75,23	72,85	70,58	68,40	66,31	55,20%	6,387%
Desde el	10/02/2023	al	13/02/2023	78,04	75,54	73,14	70,85	68,65	66,55	55,36%	6,414%
Desde el	13/02/2023	al	14/02/2023	78,63	76,09	73,66	71,33	69,10	66,97	55,64%	6,463%
Desde el	14/02/2023	al	15/02/2023	77,84	75,35	72,97	70,68	68,50	66,40	55,27%	6,398%
Desde el	15/02/2023	al	16/02/2023	78,04	75,54	73,14	70,85	68,65	66,55	55,36%	6,414%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	09/02/2023	al	10/02/2023	83,02	85,85	88,81	91,90	95,14	98,53		
Desde el	10/02/2023	al	13/02/2023	83,40	86,25	89,24	92,36	95,63	99,05	124,02%	6,854%
Desde el	13/02/2023	al	14/02/2023	84,07	86,96	90,00	93,18	96,51	99,99	125,43%	6,909%
Desde el	14/02/2023	al	15/02/2023	83,17	86,00	88,97	92,08	95,33	98,73	123,54%	6,835%
Desde el	15/02/2023	al	16/02/2023	83,40	86,25	89,24	92,36	95,63	99,05	124,02%	6,854%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz S. Alvarez, a/c Subgerente Departamental.

e. 16/02/2023 N° 8360/23 v. 16/02/2023



¿Nos seguís en Instagram?

Buscanos en @boletinoficialarg

y sigamos conectando la voz oficial






BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Kuremenos (Documento Nacional de Identidad N° 4.995.806) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/260/21, Sumario N° 7648, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Veronica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/02/2023 N° 8308/23 v. 24/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12469/2023**

30/01/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/02/2023 N° 8309/23 v. 16/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12471/2023**

01/02/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/02/2023 N° 8277/23 v. 16/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12473/2023**

14/02/2023

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", correspondientes al período enero 2023 y aplicable para las operaciones de marzo 2023.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/02/2023 N° 8333/23 v. 16/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7684/2023**

26/01/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1571: R.I. - Plan de cuentas. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones efectuadas en el Plan de Cuentas, como consecuencia de lo dispuesto mediante la Comunicación "A" 7675.

En este sentido, se incorpora la siguiente partida:

315793 - "Cuenta especial de Depósito y Cancelación para la Inversión y Producción Argentina (CEPRO.Ar). Ley 27.701"

Asimismo, se actualizó la descripción formal de las partidas contables correspondientes a la Cuenta especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (311790/315790).

Adicionalmente, se adecuo la Tabla de Correspondencia del R.I. para Supervisión Trimestral/Anual - "Estado de consolidación de entidades locales con filiales y otros entes en el país y en el exterior" con la incorporación de la nueva partida contable.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 16/02/2023 N° 8391/23 v. 16/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7689/2023

03/02/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1572: R.I. Plan de Negocios y Proyecciones e Informe de Autoevaluación del Capital. Período 2023/2024. Prórroga.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se ha resuelto prorrogar hasta el 13/03/23 el vencimiento para la presentación de los apartados I y II del Régimen Informativo "Plan de Negocios y Proyecciones e Informe de Autoevaluación del Capital - período 2023/2024".

Por su parte, les recordamos que el plazo general previsto para el ingreso de la información de los apartados IV y V es el 31/03/23.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Diaz, Gerenta de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 16/02/2023 N° 8374/23 v. 16/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7691/2023

07/02/2023

A LAS CASAS DE CAMBIO,
A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1-1573: R.I. "Contable semestral / anual para Casas y Agencias de Cambio" - Diciembre 2022. Prórroga.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se ha resuelto extender hasta el 13/03/23 el vencimiento para la presentación del Régimen Informativo "Contable semestral / anual para Casas y Agencias de Cambio", correspondiente al período diciembre de 2022.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Diaz, Gerenta de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 16/02/2023 N° 8375/23 v. 16/02/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección Inspección Simultánea de la Aduana de Concordia –Entre Ríos- sita en calle 1° de Mayo N° 202, a los efectos de su intervención en el acto de verificación, clasificación y aforo de la mercadería detallada en dichas Actuaciones, en los términos del Artículo 1094° Inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, dentro de los 10 (diez) días de la publicación del presente.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	D.N.I. / C.I. / R.U.C.	PAÍS
17562-55-2021	COSTA EXPRESS S.A.	Rol 800284453	PARAGUAY
17562-55-2021	SILVA CARBALLO, ISIDRO	CI 5.570.382	PARAGUAY
12475-602-2022	AO TRANS e Ozuna Ojeda Amado	Rol 1259420-2	PARAGUAY
12475-602-2022	DUBLIN S.A.	-----	PARAGUAY
12475-602-2022	BRILLIANT RAISE LIMITED	-----	CHINA
17562-37-2022	MUÑOZ JUAREZ, VICTOR HUGO	4.887.052	PARAGUAY
12475-71-2019/4	CORREA, JUAN CARLOS	27.881.684	ARGENTINA
12475-507-2020	MARTINEZ, CELSO	20.630.977	ARGENTINA
12475-521-2020	AMARILLA, EMILIO MAURO	40.413.470	ARGENTINA
12475-508-2020	RENOSTO, SIDINEI	96.002.019	ARGENTINA
12475-507-2020/1	CABRAL, EDGAR DANIEL	37.046.686	ARGENTINA
12475-575-2020/1	FERREYRA TIMOTEO EZEQUIEL	38.774.047	ARGENTINA
12475-525-2020/1	DIAZ MORENO, RODRIGO ALEJANDRO	27.422.122	ARGENTINA
12475-618-2020/1	BAEZ, CRISTIAN ALEJANDRO	33.806.145	ARGENTINA
12475-521-2020/2	PENAYO, GUSTAVO ADRIAN	26.203.816	ARGENTINA
12475-578-2020/2	VILLALBA, JOSE GUILLERMO	29.685.244	ARGENTINA
12475-574-2020/2	MEZA MARIELA	30.521.701	ARGENTINA
12475-618-2020/2	BRITEZ, CINTIA ELIZABET	39.945.033	ARGENTINA
12475-525-2020/3	TORRES, GUILLERMO EDUARDO	20.979.446	ARGENTINA
12475-574-2020/3	VILLALBA, CRISTIAN HORACIO	34.894.585	ARGENTINA
12475-509-2020/3	GIMENEZ, ALDO RAMON	38.264.619	ARGENTINA
12475-525-2020/4	SLABCOW, RAUL ORLANDO	20.815.009	ARGENTINA
12475-574-2020/4	RODRIGUEZ, OSCAR	33.903.244	ARGENTINA
12475-509-2020/4	BAEZ, ANGELINA	13.202.689	ARGENTINA
12475-521-2020/5	SOTO, CELINA LAURA	22.912.229	ARGENTINA
12475-575-2020/2	AYALA, SAMUEL	39.222.388	ARGENTINA
12475-521-2020/6	VALENZUELA, ROSALIA GRACIELA	29.761.818	ARGENTINA
12475-847-2021	AYALA, SAMUEL	39.222.388	ARGENTINA
12475-848-2021/3	ALARCON, CAMILA	38.802.812	ARGENTINA
12475-564-2021/4	ORTIZ, JORGE JOSÉ	25.366.588	ARGENTINA
12475-561-2022	VAZQUEZ, MABEL	32.736.380	ARGENTINA
12475-559-2022/5	ICALABRES, ANTONIO GENARO	13.365.639	ARGENTINA

E/E Francisco Eugenio Malarin, Jefe de Sección, Sección Inspección Operativa.

e. 16/02/2023 N° 8189/23 v. 16/02/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA FORMOSA**

La Aduana de Formosa, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se transcriben, que podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cabe aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles. FDO. ADOLFO ALEJANDRO PORFIRIO MARTÍNEZ – ADMINISTRADOR DIVISIÓN ADUANA DE FORMOSA.

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/02/2023 N° 8175/23 v. 16/02/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISIÓN SECRETARIA N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita al imputado que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350, PLANTA BAJA, CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago. Se deja constancia que las presentaciones a efectuarse deberán realizarse en ésta Secretaría en el horario de 10 a 16 horas, de lunes a viernes.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFR	MULTA	FIRMADO POR
17160-884-2015	GONZALO ANDRES FERNANDEZ (CUIT. 20-29402933-9)	DIT. 15 001 PI04 000187 W : PICK-UP FORD MODELO: BRONCO, AÑO 1975, CHASIS U15GLW07021	Art. 965, INC. A del Código Aduanero	COMISO	Abog. Tamara Strancar- Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría N°4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros

Graciela María Silvina Eguren, Analista, División Secretaría N° 4.

e. 16/02/2023 N° 8364/23 v. 16/02/2023

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 06/02/2023, 07/02/2023, 08/02/2023, 09/02/2023 y 10/02/2023 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2023-17196060-APN-DNDA#MJ, GDE

IF-2023-17196811-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-17197389-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-17197939-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-17198780-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/02/2023 N° 8272/23 v. 16/02/2023

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

Resolución Presidencial N° 0137/23 - Modifica el “REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN (H.C.D.N.)”.

Que con fecha 6 de febrero de 2023 mediante Resolución Presidencial N° 0137/23 se procedió a efectuar modificaciones al “REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN (H.C.D.N.)”.

El reglamento actualizado podrá ser consultado y descargado desde el sitio web: www.hcdn.gob.ar

Andrea F. Oreiro, Jefa Departamento Administrativo, Subdirección de Compras, Dir. General Administrativo Contable.

e. 16/02/2023 N° 8211/23 v. 16/02/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cártamo (*Carthamus tinctorius* L.) de nombre AS 3427-OL obtenida por ADAMS GRAIN COMPANY.

Solicitante: ADAMS GRAIN COMPANY

Representante legal: Nicolás María del Sel

Ing. Agr. Patrocinante: Nicolás María del Sel

Fundamentación de novedad:

La variedad AS 3427-OL se diferencia de su testigo CW 99-OL en la expresión del carácter color de flor marchita, donde la variedad inédita lo expresa como amarilla mientras que la variedad testigo expresa el carácter como naranja.

Fecha de verificación de estabilidad: 31/10/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 16/02/2023 N° 8403/23 v. 16/02/2023

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:



MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa CABOT ARGENTINA S.A.I.C. solicita el cambio de categoría de Agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) desde la condición actual de Gran Usuario Mayor (GUMA CABOCA1Y) a la de Autogenerador para su para su Central Térmica Cabot, con una potencia de 7,8 MW, ubicada en el Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV a instalaciones de la E.T. Campana, jurisdicción de EDEN S.A.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2019-87933656-APN-DGDOMEN#MHA. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 16/02/2023 N° 7881/23 v. 16/02/2023



Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a **Búsqueda Avanzada**, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 73/2023

RESOL-2023-73-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-32998308- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PROFESIONALES Y PERSONAL SUPERIOR DE VIALIDAD NACIONAL, con domicilio en calle Chacabuco N° 194, piso 2°, departamento "A," de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial mediante Resolución N° 60 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 27 de junio de 2003, la que se halla registrada bajo el N° 2264.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fue aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PROFESIONALES Y PERSONAL SUPERIOR DE VIALIDAD NACIONAL, con domicilio en calle Chacabuco N°194, piso 2°, departamento "A", de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, respecto al Artículo 10 que como ANEXO N° IF-2022- 41776757-APN-DNAS#MT, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y el Decreto Reglamentario N° 467/88. El mencionado Artículo pasará a formar parte del texto del estatuto que fue aprobado por Resolución N° 263 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 3 de abril de 2013.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

ANTERIORES

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina intima al propietario, Firma FRUMAR, FRUTOS MARINOS S.A., con domicilio en la calle Carlos Pellegrini N° 739 1er "A", de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a los adquirientes en subasta judicial, Sr. Adrián Antonio PROCHILLO, DNI 16.424.564, con domicilio en Calle Púan 1770, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; Sr. Ricardo Norberto PUPA, DNI 11.389.709, con domicilio en Calle Basalvilbaso 664, Sarandí, Pdo de Avellaneda, Pcia de BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "SAN LUCAS I" (Mat. 076), de bandera Argentina, amarrado a flote en la Dársena E 6° Espigón del Puerto Buenos Aires, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características, captado por las previsiones del artículo 17 inciso b) de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354), en razón que la misma representa un peligro inminente o potencial para la preservación del ambiente y un potencial obstáculo y/o peligro para la seguridad de la navegación; para que procedan a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BUENOS AIRES. Además, se les hace saber que deberán afrontar los gastos que pudiera realizar esta Autoridad Marítima inherentes a tareas de salvamento y mantenimiento de la misma para evitar su hundimiento en el lugar actual de amarre. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: MARIO RUBEN FARINON - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Osvaldo Daporta, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos.

e. 15/02/2023 N° 7691/23 v. 17/02/2023

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gov.ar



Boletín Oficial
de la República Argentina



SUMARIO

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina